

LEY DEL CONGRESO NACIONAL

Facultades al Ejecutivo para revisar régimen de aspectos de la explotación minera

LEY 57 DE 1973
(diciembre 31)

por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para revisar el régimen de regalías e impuestos a la explotación minera, para crear nuevos gravámenes sobre la materia y para transferir en todo o en parte el valor de dichos gravámenes a los Departamentos y Municipios.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revítese al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de seis meses contados a partir de la vigencia de esta ley, para los efectos siguientes:

a) Transferir en favor de los Municipios y Departamentos el valor total o parcial de las participaciones que perciba la Nación por concepto de la explotación de minerales y revisar el monto de las transferencias que por este concepto se hacen en favor de los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios.

b) Revisar el monto y los sistemas de liquidación del impuesto de oro físico de que tratan las Leyes 22 de 1960 y 9ª de 1969, establecer un impuesto sobre la producción de platino crudo, y transferir el valor correspondiente a los Municipios en cuyos territorios tenga lugar la producción de dichos minerales.

c) Establecer una participación sobre el valor bruto de la producción de las minas de esmeraldas que se otorguen por el sistema de aporte en favor de los Municipios de ubicación de tales minas.

d) Establecer un impuesto nacional sobre el valor bruto de la producción de las minas de esmeraldas adjudicadas o reconocidas como de propiedad privada y transferir el valor del mismo a los Municipios de su ubicación.

e) Establecer una participación sobre la producción de esmeraldas de la reserva especial de Muzo, Coscuez y Peñas Blancas, en favor del Departamen-

to de Boyacá y de los Municipios del mismo Departamento que reciben la influencia social y económica de dicha producción.

f) Transferir las participaciones y/o beneficios derivados del valor agregado industrial que perciba la Nación en los procesos industriales de la sal, los hidrocarburos y otras materias primas mineras a los Municipios y Departamentos productores de tales minerales e hidrocarburos y a aquellos donde se cumplan los procesos industriales. La distribución se hará equitativamente entre unos y otros y tendrá como destinación exclusiva la inversión en obras de fomento, de recuperación ecológica y actividades similares o análogas en las áreas afectadas por la explotación y por los procesos industriales.

g) Establecer la destinación que los Departamentos y Municipios deben dar al valor de las participaciones de que trata la presente ley sin variar la destinación que, para algunas de esas participaciones establezcan las normas legales vigentes. En uso de esta facultad podrá establecerse que el valor total de las participaciones correspondientes a los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios, se administre y se invierta por medio de entidades descentralizadas existentes de carácter nacional, regional o local.

h) Fijar el porcentaje sobre las utilidades que deberán recibir, como participación sobre la sal exportada o vendida para la exportación, los Municipios y los Departamentos donde se verifique su explotación. Esta participación no podrá ser inferior al 30% para el Departamento y al 15% para el Municipio. Para este único fin esta participación sustituye la establecida por la Ley 210 de 1959.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones, traslados y aperturas de créditos en el Presupuesto Nacional, con el objeto de proveer los recursos complementarios indispensables para llevar a cabo las obras requeridas para la explotación industrial y comercial de las salinas de Bahía Honda en el Departamento de la Guajira por conducto del Instituto de Fomento Industrial, IFI, en desarrollo del contrato de concesión para la explotación y administración de las salinas marítimas y terrestres nacionales. Asimismo, queda autorizado el Gobierno para contratar los créditos internos y externos que se requieran con este fin.

Artículo 3º Declárase que hay motivo de utilidad pública e interés social para decretar la expropiación en favor de la Nación, de las propiedades o derechos particulares que fueren necesarios con el fin de realizar las obras indispensables para la explotación industrial y comercial de las salinas marítimas y terrestres nacionales.

Artículo 4º Derógase el párrafo del artículo 31 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 5º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1973.

El Presidente del Senado,

Hugo Escobar Sierra

El Presidente de la Cámara de Representantes,

David Aljure Ramírez

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Eduardo Niño Cruz

República de Colombia—Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., a 31 de diciembre de 1973.

Publíquese y ejecútese.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

El Ministro de Minas y Petróleos,

Gerardo Silva Valderrama

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Cálculo de los valores de la UPAC

DECRETO NUMERO 269 BIS DE 1974 (febrero 21)

por el cual se sustituye el artículo 1º del Decreto 666 (sic) de 1973.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto 969 de 1973 quedará así:

La Junta de Ahorro y Vivienda calculará mensualmente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda para cada uno de los días del mes siguiente los valores de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), en moneda legal, de acuerdo con la variación resultante del promedio del índice nacional de precios al

consumidor, para empleados y para obreros, elaborado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para un período de veinticuatro (24) meses inmediatamente anterior

Las corporaciones, en todos los documentos que expidan para el público expresarán las respectivas cantidades en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), lo mismo que su correspondiente equivalencia, en moneda legal, a la fecha de expedición del respectivo documento.

Artículo 2º El presente decreto rige a partir del primero (1º) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 21 de febrero de 1974.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

Reajuste de pensiones

DECRETO NUMERO 376 DE 1974 (marzo 5)

por el cual se reglamenta el artículo 3º de la Ley 1ª de 1972.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le otorga el numeral 3º del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo único. El reajuste de las pensiones no podrá exceder el monto de la última pensión máxima fijada por la ley.

Parágrafo I. Se entiende que la elevación del tope máximo de las pensiones favorecerá también a las que ese momento se encuentren vigentes, las cuales deberán ser reajustadas.

Parágrafo II. Si el reajuste no alcanza el tope máximo, la pensión tendrá el valor que dicho reajuste indica. Si el reajuste pasa el máximo legal, este será su límite.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, Distrito Especial, a los 5 días de marzo de 1974.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

José Antonio Murgas

Inversión extranjera en bancos comerciales

DECRETO NUMERO 387 DE 1974 (marzo 7)

por el cual se reglamenta la inversión extranjera en bancos comerciales y demás instituciones financieras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 45 de 1923 y en los Decretos-Leyes 1900 y 2119 de 1973.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA:

Artículo primero. El Departamento Nacional de Planeación podrá autorizar inversión extranjera directa en bancos comerciales y demás instituciones financieras extranjeras actualmente existentes en el territorio nacional, distintas de las compañías de seguros, bajo las siguientes formas:

a) Colocación en capital de utilidades generados por el mismo banco o institución en armonía con lo establecido por el artículo 37 del capítulo 2º del Decreto-Ley 1900 de 1973;

b) Reinversión de utilidades en reserva conforme a lo previsto en el capítulo 1º del Decreto-Ley 1900 de 1973.

Parágrafo primero. El Consejo Nacional de Política Económica y Social podrá autorizar, previo concepto del Departamento Nacional de Planeación, otras formas de inversión extranjera directa en las entidades de que trata este artículo, cuando existan circunstancias especiales que así lo justifiquen.

Parágrafo segundo. Corresponderá al Superintendente Bancario aprobar los aumentos de capital e incrementos de reserva que se presenten en virtud de la inversión extranjera directa de que trata este artículo.

Artículo segundo. El Superintendente Bancario podrá otorgar, de conformidad con la Ley 45 de 1923 y con las disposiciones que la adicionan y reforman, concesiones para el establecimiento de nuevos bancos comerciales e instituciones financieras nuevas distintas de las compañías de seguros, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos respecto a la inversión extranjera directa:

a) El Departamento Nacional de Planeación deberá emitir previo concepto sobre la inversión extranjera directa, cuando la participación de los inversionistas nacionales en estas nuevas instituciones no sea inferior al 51% del capital del nuevo establecimiento.

b) El Consejo Nacional de Política Económica y Social deberá emitir concepto previo favorable sobre la inversión extranjera directa, cuando la participación de la inversión extranjera fuere superior al 49% en el capital del nuevo establecimiento.

Artículo tercero. El Departamento Nacional de Planeación, previo concepto favorable del Superintendente Bancario, podrá autorizar nueva inversión extranjera adicional en bancos comerciales y demás instituciones financieras nacionales y mixtas distintas de las compañías de seguros, siempre y cuando no se modifique su calidad de nacionales o mixtas conforme a lo previsto en el artículo 4º, capítulo 1º, Decreto-Ley 1900 de 1973.

Artículo cuarto. El Superintendente Bancario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley 45 de 1923 y previo concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, podrá otorgar y para los periodos indicados en dicha ley, concesiones para que establecimientos bancarios extranjeros puedan efectuar sus negocios en Colombia mediante el establecimiento de nuevas

sucursales o la constitución de bancos o entidades financieras y siempre que el capital para estas actividades provenga en su totalidad de inversión extranjera directa.

Artículo quinto. Este decreto rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 7 de marzo de 1974.

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

El Ministro de Desarrollo Económico,

José Raimundo Sojo Zambrano

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,

Luis Eduardo Rosas

Organización de Fondos Regionales de Capitalización Social

DECRETO NUMERO 469 DE 1974

(marzo 20)

por el cual se modifican y adicionan los Decretos 98 y 265 de 1973.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Los Fondos Regionales de Capitalización Social a que se refieren los Decretos 98 y 265 de 1973, deberán tener a más tardar el 31 de marzo de 1974 la organización administrativa y técnica básica requeridas para que puedan dar cumplimiento tanto a dichas normas como a lo que se dispone en el presente decreto.

Artículo 2º Para efectos del funcionamiento de los Fondos Regionales de Capitalización Social y para que los empleadores puedan dar cumplimiento a sus obligaciones en relación con los mismos, a partir del 1º de abril de 1974 los Fondos procederán a recibir inscripciones de los empleadores particulares que ocupen cinco (5) o más trabajadores, conforme a lo que se dispone en este artículo.

Las inscripciones se harán dentro de los períodos siguientes, de acuerdo con el número total de trabajadores que cada empleador ocupe en el país:

Del 1º de abril al 31 de mayo de 1974 los empleadores que ocupen 1.000 o más trabajadores.

Del 1º al 31 de agosto de 1974 los empleadores que ocupen entre 500 y 999 trabajadores;

Del 1º al 30 de noviembre de 1974 los empleadores que ocupen entre 200 y 499 trabajadores;

Del 1º al 28 de febrero de 1975 los empleadores que ocupen entre 50 y 199 trabajadores, y

Del 1º al 31 de mayo de 1975 los empleadores que ocupen entre 5 y 49 trabajadores.

Parágrafo 1º La fecha de inscripción de cada empleador se determinará de acuerdo con el número de trabajadores que tenga a su servicio el 31 de marzo de 1974. Los empleadores que inicien operaciones con posterioridad al 31 de marzo de 1974 deberán efectuar la inscripción dentro del tercer mes calendario siguiente a aquel en que comiencen operaciones o, a opción del empleador, dentro del período correspondiente señalado en este artículo, si este no hubiere transcurrido.

Parágrafo 2º La inscripción que haga un empleador tiene el carácter de permanente y, en consecuencia, la afiliación de sus trabajadores y las obligaciones que se deriven de tal inscripción no se modificarán por una variación del número total de trabajadores que ocupe el empleador.

Artículo 3º El empleador que no dé cumplimiento a la inscripción dentro del plazo que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el presente decreto, se hará acreedor a una sanción pecuniaria de cincuenta pesos (\$ 50.00) por cada trabajador que dejare de inscribir y por cada mes completo de retraso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto 98 de 1973. Las sanciones a que hubiere lugar serán impuestas por la Superintendencia Bancaria a solicitud del respectivo Fondo Regional y las sumas que se perciban por tal concepto se consignarán a favor del Fondo en el cual se haya debido afiliar al trabajador.

Artículo 4º Con el fin de integrar la operación plena de los Fondos Regionales de Capitalización Social en el plazo más breve posible, el Gobierno Nacional a solicitud de los Fondos hecha a través del Consejo Nacional Coordinador de los mismos, podrá adelantar las fechas para la inscripción de los empleadores y la liquidación y consignación de las cesantías.

Artículo 5º No obstante lo dispuesto en el presente decreto sobre las fechas de inscripción de empleadores, liquidación y consignación de cesantías en los Fondos Regionales de Capitalización Social,

cualquier empleador podrá inscribirse y hacer las consignaciones a que hubiere lugar antes de las fechas que le correspondan, previa solicitud al respectivo Fondo.

Artículo 6º El artículo 5º del Decreto 98 de 1973, quedará así:

“Según el número de trabajadores que ocupen, los empleadores particulares procederán a liquidar, bajo su exclusiva responsabilidad, las cesantías parciales causadas hasta las siguientes fechas:

30 de abril de 1974, los empleadores que ocupen 1.000 o más trabajadores;

31 de julio de 1974, los empleadores que ocupen entre 500 y 999 trabajadores;

31 de octubre de 1974, los empleadores que ocupen entre 200 y 499 trabajadores;

31 de enero de 1975, los empleadores que ocupen entre 50 y 199 trabajadores, y

30 de abril de 1975, los empleadores que ocupen entre 5 y 49 trabajadores”.

Dichas liquidaciones las harán los empleadores conforme a las normas laborales vigentes y dentro de los tres meses siguientes a la fecha de liquidación que les corresponda las enviarán al Fondo Regional respectivo.

Artículo 7º El artículo 6º del Decreto 98 de 1973 quedará así:

“El valor de las cesantías liquidadas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser consignado por los empleadores en el Fondo Regional a cuya jurisdicción corresponda el lugar de la prestación del servicio de cada trabajador. Esta consignación podrán hacerla los empleadores en cinco anualidades iguales sucesivas, en cuyo caso la primera anualidad tendrá que consignarse dentro del semestre calendario siguiente a la fecha de la liquidación parcial, y así sucesivamente cada anualidad hasta completar el valor total de dichas cesantías.

Parágrafo. Los empleadores que tengan a su servicio menos de 20 trabajadores y cuyo capital pagado sea inferior a un millón de pesos (\$ 1.000.000), podrán realizar las consignaciones a que se refiere el inciso anterior un semestre calendario más tarde”.

Artículo 8º Los empleadores que inicien operaciones con posterioridad al 31 de marzo de 1974, liquidarán las cesantías parciales de sus trabajadores causadas hasta el día anterior a la fecha en la cual se inicie su período de inscripción, enviarán tales liquidaciones y consignarán la totalidad de estas en el Fondo Regional respectivo dentro del mes calendario inmediatamente siguiente al de la inscripción. Estos empleadores continuarán consignando las cesantías posteriores en la misma forma que se dispone para los demás empleadores.

Artículo 9º Cualquier empleador que ocupe menos de cinco trabajadores podrá acogerse al régimen previsto en los Decretos 98 y 265 de 1973 y en el presente decreto, en cuyo caso las liquidaciones, inscripción y consignaciones, deberán hacerse en las fechas que indique el respectivo Fondo Regional.

Artículo 10. Las obligaciones establecidas en el artículo 7º del Decreto 98 de 1973 deberán comenzar a cumplirse a partir del mes siguiente a la fecha en que le corresponda inscribirse a cada empleador según lo dispuesto en este decreto.

Parágrafo. Cuando un trabajador no hubiere laborado durante el semestre calendario anterior o lo hubiere hecho solo parcialmente, se tomará como base para la liquidación de que trata el artículo 7º del Decreto 98 de 1973, el último salario mensual devengado por el trabajador.

Artículo 11. Con el propósito de facilitar los pagos que los Fondos Regionales de Capitalización Social deban hacer a los trabajadores afiliados a los mismos, tales pagos los harán los empleadores respectivos hasta el 31 de diciembre de 1974. En este caso los empleadores procederán conforme a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 4º del Decreto 265 de 1973.

Artículo 12. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publiquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a 20 de marzo de 1974.

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Desarrollo Económico,

José Raimundo Sojo Zambrano

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

José Antonio Murgas

Préstamos a entidades territoriales y descentralizadas

DECRETO NUMERO 505 DE 1974
(marzo 27)

por el cual se reglamenta el artículo 16 del Decreto-Ley
número 294 de 1973.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el numeral 3, del artículo 120 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley número 294 en su artículo 16 estipula que la Nación podrá apropiar partidas del Presupuesto Nacional para préstamos a las entidades territoriales de la República y a las entidades descentralizadas, si ello fuere necesario para cumplimiento de leyes, contratos, sentencias, o para atender necesidades de la política económica contenida en los planes y programas de desarrollo;

Que en desarrollo de la precitada norma el Gobierno puede solicitar al Congreso la inclusión de partidas para tales fines;

Que no se hace necesario y conveniente reglamentar dicha norma para que tenga efectivo cumplimiento,

DECRETA:

Artículo 1º Para los préstamos que realice el Gobierno Nacional de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 16 del Decreto-Ley número 294 de 1973, es necesario solicitar de la entidad beneficiaria de la partida prevista en el Presupuesto Nacional, dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público— con los siguientes documentos:

a) Copia debidamente autenticada de la Ordenanza, Acuerdo, Decreto o Resolución, según el caso, que autorice el empréstito y su garantía;

b) Relación y estado de la Deuda Pública y valor de su servicio anual;

c) Plan, programa o detalle de la utilización del empréstito, con una exposición de motivos;

d) Programa de amortización gradual del empréstito, y

e) Los demás documentos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público considere convenientes para ilustrar el criterio del Gobierno Nacional.

Artículo 2º Los desembolsos que realice el Gobierno Nacional en cumplimiento de los préstamos de que trata el artículo anterior, se sujetarán a las normas del Presupuesto Nacional.

Artículo 3º Para que el Gobierno Nacional pueda efectuar los desembolsos a que haya lugar, será requisito indispensable la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, formulada mediante resolución en la cual se fijarán las condiciones y características financieras de acuerdo con el estudio que al efecto realice la Dirección General de Crédito Público, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4º El Ministerio de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Dirección General de Crédito Público elaborará el contrato respectivo, el cual deberá contener las condiciones y características del empréstito de conformidad con la resolución de que trata el artículo anterior, y será suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el representante legal de la entidad territorial o de la descentralizada según el caso.

Parágrafo. Los contratos que se celebren en cumplimiento del artículo 16 del Decreto-Ley 294 de 1973 deberán ser en todos los casos aprobados por el señor Presidente de la República, cumplido este requisito se considerarán debidamente legalizados y posteriormente se deberán publicar en el "Diario Oficial".

Artículo 5º Las cuotas de amortización e intereses correspondientes al servicio de la deuda que contraigan las entidades con el Gobierno Nacional, deberán consignarse en la respectiva Recaudación o Administración de Impuestos Nacionales, de lo cual informarán a la Dirección General de Crédito Público y a la Dirección General del Presupuesto.

Artículo 6º Las partidas apropiadas en el Presupuesto Nacional para las entidades posteriormente deben concederlas en préstamo, requerirán también de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público— que la concederá por resolución ministerial, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitud de autorización debidamente motivada por parte del beneficiario;

b) Copia autenticada de la Ordenanza, Acuerdo, Decreto o Resolución según el caso, que autorice el empréstito y su garantía;

c) Relación y estado de la Deuda Pública y valor de su servicio anual, y

d) Concepto favorable de la entidad que conceda el préstamo.

Artículo 7º Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de marzo de 1974.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 14 DE 1974

(marzo 1º)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º El requisito de la consignación anticipada del 40% del valor total del registro de importación que exigen las Resoluciones 72 de 1973 y 5 de 1974 para la obtención de licencias de cambio destinadas al pago de importaciones, se aplicará en adelante a las siguientes importaciones:

a) A las financiadas por establecimientos de crédito que funcionen en el país, debidamente autorizados por la Superintendencia Bancaria, mediante operaciones de crédito derivadas de obligaciones en moneda extranjera.

b) A los importadores que, no habiendo obtenido esta financiación, otorguen ante la Oficina de Cambios la garantía de giro que se regula en el artículo 3º de la presente resolución.

Artículo 2º Para las importaciones financiadas a través de operaciones de crédito en las que no figuren principalmente obligados los establecimientos de crédito que funcionan en el país, ni se haya constituido la garantía de pago prevista en el artículo 3º, el porcentaje de consignación anticipada será del 100% del valor del registro de importación. Igualmente se aplicará este porcentaje de consignación anticipada cuando el importador no indique en el formulario de registro de importación la forma de pago al exterior.

Artículo 3º Por la garantía de pago que constituyan los importadores ante la Oficina de Cambios y a favor del Tesoro Nacional, de acuerdo con lo prescrito en el literal b) del artículo 1º, los titulares del registro de importación se obligarán mediante garantía con cláusula penal por una cuantía equivalente al 10% del valor de la importación, a pagar al exterior el valor que figura en el registro respectivo, dentro de los plazos determinados en el formulario de registro, los cuales no podrán exceder de los fijados por la Junta Monetaria.

Esta garantía de pago se exigirá igualmente a los importadores que en el momento de efectuar el giro al exterior no demostraren la utilización efectiva de las cartas de crédito abiertas a través de bancos establecidos en Colombia y no hubieren ajustado la consignación anticipada del 40% al 100% del valor de la importación.

La Oficina de Cambios establecerá los plazos de vigencia de la garantía y los requisitos que deben cumplirse para constituirla.

Artículo 4º El nombre de los financiadores, la clase de financiación y el sistema de pago del valor de las importaciones que los importadores indiquen en el formulario de registro de importación, se presumirán como definitivos para efectos de determinar el porcentaje de consignación anticipada que le corresponde a la respectiva importación o de exigir la constitución de una garantía de pago.

Artículo 5º Para la aprobación de licencias de cambio con destino al pago de importaciones reguladas en esta resolución, la Oficina de Cambios exigirá, además de los documentos establecidos para estos casos por las disposiciones vigentes, la presentación de los documentos que considere necesarios para acreditar la apertura y utilización de las cartas de crédito o de las demás formas de financiación de importaciones.

Artículo 6º Los importadores que una vez aprobado el registro de importación resolvieren cambiar las condiciones de pago, deberán acudir al banco comercial para que efectúe el ajuste correspondiente en la consignación para pagos al exterior o para constituir la garantía de que trata el artículo 3º. Una vez efectuado este trámite se solicitará al Instituto Colombiano de Comercio Exterior la modificación pertinente en el registro de importación. Esta modificación deberá solicitarse antes de que se nacionalicen las mercancías.

En caso de que el importador ajustare el porcentaje de la consignación del 40% al 100%, el banco comercial deberá entregar al Banco de la República las sumas correspondientes dentro de las veinticuatro horas siguientes a su consignación.

Artículo 7º Señálanse los siguientes plazos máximos para girar al exterior el valor de las importaciones reembolsables, los cuales se contarán a par-

tir de la fecha del conocimiento de embarque de las respectivas mercancías:

a) Para importaciones de productos de utilización inmediata incluyendo materias primas y bienes de consumo, el plazo máximo será de seis meses.

b) Para importaciones de equipos y bienes de capital, el plazo será de un año. Dicho término podrá ampliarse hasta tres años previa justificación ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior.

Artículo 8º Continúan vigentes el artículo 9º de la Resolución 72 de 1973 y el artículo 3º de la Resolución 5 de 1974 que se refieren a importaciones exentas del requisito de consignación anticipada en moneda nacional.

Artículo 9º La presente resolución rige desde el 5 de marzo de 1974.

RESOLUCION NUMERO 15 DE 1974

(marzo 6)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Los fletes de exportación con registros expedidos por valor CIF o C & F, se pagarán en la siguiente forma:

a) El 20% en pesos liquidados a la tasa del mercado de certificados de cambio vigente el día del pago.

b) El 80% restante será pagado con el producto de las exportaciones, como se indica en el artículo siguiente.

Artículo 2º Al momento de recibir las divisas provenientes de reintegros de exportaciones distintas a las del petróleo y sus derivados, cueros crudos de res y café, contratadas por valor CIF o C & F, el Banco de la República deducirá una suma correspondiente al 80% del valor de los fletes de la respectiva exportación, para pagar, en nombre del exportador, la parte correspondiente al valor en dólares de los fletes de exportación.

Artículo 3º Autorízase a las empresas marítimas para obtener licencias de cambio por el equivalente del 80% de las cuentas por fletes de exportación. Para obtener estas licencias de cambio la empresa transportadora presentará a la Oficina de Cambios las cuentas por fletes de exportación, cuya parte pagadera en pesos haya sido cancelada por el ex-

portador, y los demás documentos que a su juicio exija dicha Oficina.

Artículo 4º Autorízase al Banco de la República para establecer la mecánica operativa aplicable a los pagos del valor en moneda extranjera de los fletes de exportación regulados en la presente norma.

Artículo 5º La presente resolución rige a partir del 12 de marzo de 1974.

RESOLUCION NUMERO 16 DE 1974

(marzo 6)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase a los establecimientos bancarios para efectuar el pago al exterior de las operaciones de cambio establecidas en las Resoluciones 58 y 68 de 1970, dentro de los trámites autorizados en dichas disposiciones o mediante el procedimiento de licencia ordinaria de cambio para giros al exterior.

Artículo 2º Exclúyense del sistema de giros al exterior establecido por las Resoluciones 58 y 68 de 1970 de la Junta Monetaria, los siguientes pagos en moneda extranjera:

a) Pago de gastos bancarios originados en actividades propias de los establecimientos de crédito, tales como comisiones, intereses y otros gastos de financiación por operaciones de crédito en las que figuren obligados principal o subsidiariamente los bancos establecidos en el país.

b) Intereses a proveedores extranjeros por créditos para la fabricación e importación de bienes.

Parágrafo. La Oficina de Cambios determinará los documentos que deberán acompañar los establecimientos bancarios para la obtención de licencias de cambio destinadas a giros por gastos bancarios e intereses a proveedores. (Numerales 4 y 4-A de la Balanza Cambiaria).

Artículo 3º Cuando la Oficina de Cambios comprobare que un establecimiento bancario que utilice el sistema de pagos consagrado en las Resoluciones 58 y 68 de 1970 de la Junta Monetaria, no hubiere presentado los documentos necesarios para la legalización de las licencias de cambio en el plazo fijado por la misma Oficina, esta podrá exigirle como requisito para continuar utilizando dicho mecanismo

de giros, la constitución de una garantía personal con cláusula penal a favor del Tesoro Nacional, por cuantía hasta de \$ 1 millón y plazo hasta de un año a juicio de la misma Oficina. Mediante la mencionada garantía los establecimientos bancarios se comprometerán a cumplir oportunamente con las legalizaciones y/o reintegros a que haya lugar.

La garantía de que trata el inciso anterior amparará el total de las operaciones que pretendan efectuar en un mes calendario y será renovada automáticamente cuando el obligado acredite en tiempo el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el documento.

La Oficina de Cambios declarará el incumplimiento de la garantía por el 10% del valor de las operaciones no legalizadas oportunamente. Dicho valor se determinará en moneda legal colombiana a la tasa de cambio vigente en la fecha de compra de las divisas realizada por el establecimiento de crédito.

La Oficina de Cambios previa consulta con la Junta Monetaria, determinará las demás modalidades de la garantía.

Artículo 4º Esta resolución rige a partir del 12 de marzo de 1974.

RESOLUCION NUMERO 17 DE 1974
(marzo 27)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confieren el Decreto-Ley 2206 de 1963 y el artículo 23 de la Ley 7ª de 1973,

RESUELVE:

Artículo 1º Para determinar la reducción de colocaciones que deben efectuar los establecimientos bancarios que acudan al sistema de préstamos especiales establecido en la Resolución 45 de 1972, se excluirán temporalmente las operaciones de crédito con recursos del Fondo Financiero Agropecuario y las que se otorguen para capital de trabajo del sector exportador según lo dispuesto en la Resolución 59 de 1972 y disposiciones que la adicionan. Dichas operaciones de crédito se deducirán también de la base para calcular la variación de cartera de los bancos que se derive de las obligaciones adquiridas según las normas en mención.

Artículo 2º La excepción consagrada en el artículo anterior se aplicará hasta el 31 de mayo de 1974, inclusive.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 18 DE 1974
(marzo 27)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, y en particular de las que le confiere el Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º La compra de divisas por el Banco de la República provenientes de reintegros por exportaciones de bienes, solo podrá efectuarse mediante la entrega a dicho Banco o a los establecimientos bancarios autorizados por este, de cheques, órdenes de pago y documentos similares que sean representativos de monedas extranjeras, cuando a juicio del Banco la suma del reintegro exceda la cuantía normal de pago en efectivo que se acostumbra hacer en el negocio de exportación.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a los reintegros de exportación que se efectúen a partir del 1º de abril de 1974.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 19 DE 1974
(marzo 27)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 12 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Para la obtención de los dólares de viajeros a que se refieren los numerales 17 y 17-A del artículo 4º de la Resolución 49 de 1966, deberá constituirse un depósito en el Banco de la República equivalente a dos pesos moneda legal colombiana por cada dólar solicitado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se asumen por esta clase de giros y la presentación, ante los bancos comerciales que sirvan de intermediarios, de los documentos que acrediten la correcta utilización de la licencia de cambio dentro de los plazos previstos en esta resolución.

Los viajeros especiales contemplados en el numeral 17-A, continuarán sujetándose a los requi-

sitos establecidos por la Oficina de Cambios para la obtención de licencias de cambio.

Artículo 2º Los documentos a que se refiere el artículo anterior son el pasaporte del beneficiario de la respectiva licencia con las constancias pertinentes de las autoridades portuarias sobre el día de salida y regreso al país.

Artículo 3º Los viajeros a que se refiere la presente resolución están obligados a acreditar su permanencia en el exterior y la debida utilización de la licencia de cambio dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de aprobación de esta.

La Oficina de Cambios, a solicitud justificada del interesado, podrá prorrogar este plazo siempre y cuando la solicitud se haga antes del vencimiento del plazo previsto en este artículo para la presentación de los documentos descritos.

Artículo 4º Si dentro del plazo estipulado en el artículo anterior el viajero no presentare los documentos a que se refiere el artículo 2º o si estos documentos no acreditan la correcta utilización de la licencia, la Oficina de Cambios hará efectivo el depósito ordenando al Banco de la República trasladar al Tesoro Nacional el valor del depósito constituido como garantía de esta obligación.

En caso de comprobarse indebida utilización de la licencia de cambio, la Oficina de Cambios ordenará al Banco de la República entregar al Tesoro Nacional una suma proporcional a la parte incumplida de la obligación y hasta por una suma igual al valor de la garantía misma.

Artículo 5º Si las obligaciones del viajero fueren cumplidas íntegramente, la Oficina de Cambios ordenará la restitución total del depósito o la devolución del remanente, según las normas del artículo anterior.

Artículo 6º En aquellas ciudades donde hay Oficina de Cambios, los bancos comerciales podrán entregar directamente a los viajeros ordinarios las divisas para sus gastos de permanencia en el exterior.

Artículo 7º Para los efectos del artículo anterior, la Oficina de Cambios fijará periódicamente a cada banco un presupuesto especial al cual se irán abonando y cargando los dólares que estos establecimientos entreguen a los viajeros y las licencias de cambio que presenten por el concepto anterior.

Este presupuesto podrá ser adicionado cuando las circunstancias lo requieran y el presupuesto general de divisas lo permita y será manejado por el Departamento Extranjero del Banco de la República, a través de una cuenta especial.

Artículo 8º Los bancos comerciales recibirán el depósito a que se refiere el artículo 1º de esta resolución y lo consignarán en el Banco de la Repú-

blica a la orden de la Oficina de Cambios a más tardar durante el día hábil siguiente.

Artículo 9º Los bancos comerciales devolverán a cada viajero el valor del depósito cuando este haya cumplido con las obligaciones a que se refieren los artículos precedentes. Si pasados nueve meses de la aprobación de la licencia de cambio o vencida la prórroga del depósito, el viajero no presentare los documentos a que se refieren los artículos citados o si estos no acreditan la correcta utilización de las divisas, la Oficina de Cambios hará efectivo el depósito dentro de los términos del artículo 4º de la presente resolución, sin perjuicio de dar aviso de tal hecho a la Superintendencia de Control de Cambios para las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 10. Los establecimientos bancarios se abstendrán de enviar a la Oficina de Cambios los pasaportes de viajeros, de manera que deberán asumir bajo su responsabilidad la verificación de las fechas de salida del país y de entrada al mismo del respectivo viajero. En estos casos los bancos obrarán en representación de la autoridad cambiaria.

Artículo 11. Para el cumplimiento de las funciones que se atribuyen a los bancos en esta resolución, estos quedarán obligados a presentar ante la Oficina de Cambios con la periodicidad y modalidades que esta determine, una lista detallada, debidamente refrendada por el Auditor del Banco, en la cual se incluirán entre otras las siguientes informaciones:

Nombre del viajero, número del pasaporte o del documento que lo sustituya, días de permanencia en el exterior, dólares recibidos por el viajero y reintegrados por este, lo mismo que cualquier otra información que estime pertinente la Oficina de Cambios.

Artículo 12. Los bancos comerciales se obligan a rendir cuenta del movimiento de las divisas autorizadas y a reintegrar al Banco de la República oportunamente las divisas que les sean devueltas por los viajeros conforme a la reglamentación que expida la Oficina de Cambios.

Artículo 13. La Superintendencia Bancaria y la Oficina de Cambios del Banco de la República dictarán las reglamentaciones necesarias al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 14. Lo dispuesto en esta resolución no se aplicará a las personas que viajen al exterior en representación oficial.

Artículo 15. La presente norma deroga las Resoluciones 61 de 1970 y 45 de 1971 y rige a partir del 1º de abril de 1974.

RESOLUCION NUMERO 20 DE 1974
(marzo 27)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,
en ejercicio de sus facultades legales y en especial
de las que le confiere el Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálanse las siguientes tasas de interés que cobrarán los intermediarios financieros en los créditos con recursos del Fondo para Inversiones Privadas, según el plazo estipulado en la respectiva obligación:

Plazo	Tasa de interés
De 1 a 5 años	17½
Hasta 6 años	18
Hasta 7 años	18½
Hasta 8 años	19
Hasta 9 años	19½
Hasta 10 años	20

Esta disposición rige para las operaciones que se perfeccionen a partir del 1º de abril de 1974.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Fijación del interés corriente y del interés bancario corriente

RESOLUCION NUMERO 699 DE 1974
(marzo 12)

por la cual se fija el interés corriente y el interés bancario corriente.

El Superintendente Bancario,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 191 del Código de Procedimiento Civil atribuye al Superintendente la facultad de fijar anualmente el interés corriente;

Segundo. Que el artículo 1163 del Código de Comercio señala que en los contratos de mutuo, salvo pacto en contrario, deberán pagarse intereses legales comerciales;

Tercero. Que el artículo 884 del mismo Código previene, por su parte, que en los negocios mercantiles en que deban pagarse réditos sin que se especifique convencionalmente el interés, este será el bancario corriente, interés que según allí mismo se prevé, será certificado por el Superintendente Bancario;

Cuarto. Que la mayor parte de las operaciones de mutuo, aun entre personas no comerciantes, se respalda por medio de títulos valores, lo que al tenor del artículo 20, numeral 6, del Código de Comercio, hace que tales operaciones se reputen mercantiles para todos los efectos legales;

Quinto. Que, por su parte, la Junta Monetaria ha señalado hasta el 16% anual, la tasa de interés que pueden cobrar los bancos sobre sus operaciones de crédito ordinario a corto plazo;

Sexto. Que por consiguiente, según los comentarios hechos en los considerandos anteriores, resultan semejantes en general, el interés corriente de que trata el Código de Procedimiento Civil y el interés corriente bancario de que trata el Código de Comercio, aparte de que razones de equidad señalan que debe ser el mismo,

RESUELVE:

Artículo primero. Fijase el interés corriente de que trata el artículo 191 del Código de Procedimiento Civil, en un dieciséis por ciento (16%) anual.

Artículo segundo. El interés bancario corriente es también del dieciséis por ciento (16%) anual.

Artículo tercero. Queda derogada la Resolución de este Despacho, señalada con el número 2190 de julio 31 de 1973.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de marzo de 1974.

El Superintendente Bancario,

Vicente Noguera Carbonell

El Secretario General,

Manuel Samper Zamorano

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Febrero de 1974

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema		
	Número	Fecha			
Decretos-Leyes					
201	Feb.	11	34.045	Mar. 21 74	Revisa la organización administrativa de la Superintendencia Nacional de Precios. II—Señala que a partir de este decreto se denomina Superintendencia de Producción y Precios; establece sus funciones, las del Consejo Directivo y las del Superintendente. III—Fija la forma para tramitar las solicitudes de fijación o modificación de precios a través de la Oficina de Planeación de los ministerios u organismos de la administración. IV—Exonera las tarifas de servicios públicos de agua, energía eléctrica, alcantarillado, recolección domiciliar de basuras, teléfonos urbanos, larga distancia, telégrafos y correos de la actividad de la Superintendencia otorgándole esa función a la Junta Nacional de Tarifas de Servicios Públicos. V—Autoriza al Consejo Directivo para delegar total o parcialmente, la facultad de fijar precios para el mercado local y las tarifas de admisión a espectáculos públicos a los alcaldes municipales. VI—Deroga el Decreto 2562 de 1968.
Decretos autónomos					
210	Feb.	12	34.044	Mar. 20 74	Adiciona el artículo 2º del Decreto Autónomo 678 de 1972 y el artículo 1º del Decreto Autónomo 354 de 1973 al autorizar préstamos a las industrias productoras de materiales para la construcción previo concepto favorable de la Junta de Ahorro y Vivienda, a un plazo de 3 años a las tasas vigentes para préstamos para construcciones en valor constante.
269	Feb.	20	34.072	May. 2 74	Modifica el artículo 1º del Decreto 969 de 1973 al disponer que el cálculo de la unidad de Poder Adquisitivo Constante—UPAC— en moneda legal, se haga de acuerdo con la variación del promedio del índice nacional de precios al consumidor que elabora el DANE, para un período de 24 meses inmediatamente anterior.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público					
Decretos					
151	Feb.	2	34.033	Mar. 4 74	Modifica algunos gravámenes arancelarios y adopta otras disposiciones de conformidad a la Decisión 57 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
175	Feb.	2	34.033	Mar. 4 74	Deroga el Decreto 2167 de 1972 y dicta normas para la creación y funcionamiento del Fondo de Garantías para la pequeña y mediana industria nacional.
191	Feb.	7	34.033	Mar. 4 74	Aprueba el Acuerdo N° 1 de 1973 del XXXII Congreso Nacional de Cafeteros, sobre la continuación del funcionamiento de los Comités Municipales de Cafeteros constituidos con anterioridad al 26 de abril de 1971, en municipios que no cuenten con el mínimo de propiedades cultivadas por café, exigido en el artículo 48 de los estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
192	Feb.	7	34.035	Mar. 6 74	I—Aprueba el Acuerdo N° 2 de 1973 expedido por el XXXII Congreso Nacional de Cafeteros que congela el número de delegados que representan en el Congreso Nacional de Cafeteros los departamentos en donde funcionan Comités Departamentales. II—Dispone que para la revisión y actualización del censo cafetero, la Oficina Central de Cafeteros de la Federación deberá colaborar con los comités mencionados.
193	Feb.	7	34.035	Mar. 6 74	Aprueba el Acuerdo N° 3 de 1973 del XXXII Congreso Nacional de Cafeteros, mediante el cual se fija en la cantidad de \$ 715.413.985 el presupuesto de ingresos y egresos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1974.
199	Feb.	11	34.041	Mar. 20 74	I—Aprueba el Acuerdo N° 7 de 1973 del Comité Nacional de Cafeteros. II—Autoriza a la Gerencia General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para pagar a cargo del Fondo Nacional del Café la cuota de auditar con la Contraloría General de la República y el importe de los viáticos y gastos de viaje de los funcionarios de dicha Auditoría General Especial.
225	Feb.	13	34.048	Mar. 26 74	I—Autoriza al Gobierno Nacional, para efectuar la emisión de títulos de deuda pública interna, denominados bonos de desarrollo económico clase "B" emisión 1974, por \$ 1.320.000.000. II—Fija las características.
268	Feb.	20	34.047	Mar. 25 74	Contracredita y adiciona al presupuesto de gastos para vigencia de 1974 —Ministerio de Trabajo y Seguridad Social— por \$ 6.319.628.00.
354	Feb.	28	34.048	Mar. 26 74	Adiciona los cómputos del Presupuesto Nacional para 1974 con recursos del crédito externo —Ministerios de Justicia, Minas y Petróleos, Educación Nacional y Obras Públicas— por \$ 24.101.881.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Febrero de 1974

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
Resoluciones ejecutivas				
15	Feb. 4	34.042	Mar. 15 74	Autoriza a la Empresa de Teléfonos de Bogotá para celebrar una operación de crédito con la Sociedad I.T.T. de Colombia S. A., representante legal de la sociedad Bell Telephone Manufacturing Co. de Amberes, Bélgica, por una suma de US\$ 824.583.07 a un plazo de 5 años incluido un período de gracia de medio año, intereses de 7¼% sobre saldos y 8¼% de mora, garantizado con documentos de crédito, para financiar el 80% del valor de adquisición de 3.000 aparatos monederos y sus repuestos.
16	Feb. 4	34.042	Mar. 15 74	I—Autoriza al Departamento del Tolima para celebrar una operación de crédito con un pool bancario por \$ 30.000.000 a un plazo de 5 años, intereses del 14% anual sobre saldos y 24% de mora; garantizado con la pignoración de la renta proveniente del consumo del tabaco en una proporción del 35% del valor anual para financiar construcción de puentes y carreteras, reparación de maquinaria y dotación de talleres.
19	Feb. 15	34.044	Mar. 20 74	Autoriza a la Oficina de Valorización Departamental del Tolima para celebrar una operación de crédito con el Banco Popular por una suma de \$ 3.549.883.50 a un plazo de 10 años, incluido un año de gracia, y un interés del 14% anual sobre saldos, garantizado mediante pignoración de los recaudos de valorización de las obras que realizará de pavimentación, construcción de una plaza de mercado y ferias en el municipio del Guamo.
20	Feb. 15	34.044	Mar. 20 74	Autoriza al Municipio de Neiva para celebrar una operación de crédito con el Banco de Bogotá por una suma de \$ 5.156.158.51 a un plazo de 7 años incluido un período de gracia de un año, con un interés del 14% anual, garantizado mediante pignoración de los ingresos provenientes de valorización por las obras de ampliación de la carrera 5ª entre calles 10 y 16, y calle 10 entre carreras 2 y 7 de Neiva.
21	Feb. 15	34.044	Mar. 20 74	Autoriza a la Corporación Financiera del Transporte para celebrar una operación de crédito con el Fondo Nacional del Ahorro por una suma de \$ 51.000.000.00, con un plazo de 4 años, incluido período de gracia de un año e intereses del 16% sobre saldos, garantizado mediante el traspaso de los pagarés suscritos por las entidades beneficiarias con los terminales de pasajeros que construirá en Cali, Ibagué, Cartagena, Girardot y Pereira.
23	Feb. 20	34.047	Mar. 25 74	Autoriza al Departamento del Meta para celebrar una operación de crédito con Chrysler Credit Co. S. A., por una suma de \$ 4.003.708.97, con un plazo de 3 años y un interés anual del 24%, garantizado con carta de crédito.
24	Feb. 20	34.047	Mar. 25 74	Autoriza al Departamento del Meta para celebrar una operación de crédito con Chrysler Credit Co. S. A. por una suma de \$ 3.398.908.97, con un plazo de 3 años y un interés anual del 24%, garantizado con carta de crédito.
26	Feb. 21	34.047	Mar. 25 74	Autoriza a la Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. para contratar dos créditos externos con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— por la suma de US\$ 6.900.000 con un plazo de 20 años, incluido un período de gracia de 4½ años, interés del 8% anual, comisión de compromiso de 1¼% anual y comisión de inspección y vigilancia al 1% pagadera una vez, garantizada solidariamente con el Gobierno Nacional.
27	Feb. 21	34.047	Mar. 25 74	Autoriza a las Empresas Públicas Municipales de Palmira para celebrar una operación de crédito con el Banco Popular por el equivalente en moneda legal a US\$ 121.767.09, con un plazo de 6 años con un período de gracia de 2 años y un interés del 7% anual.
28	Feb. 21	34.047	Mar. 25 74	Autoriza a las Empresas Públicas de Manizales para celebrar una operación de crédito con el Banco de Bogotá por US\$ 508.977.30 con un plazo de 6 años, incluido dos años de gracia, e intereses del 7% anual sobre saldos, garantizado con pagarés y la pignoración de las rentas provenientes del servicio telefónico en Manizales.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Febrero de 1974

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema
	Número	Fecha	
Ministerio de Agricultura			
Decreto			
254	Feb.	18 34.045	Mar. 21 74 Decreta que para el año gravable de 1973, la renta líquida o pérdida agropecuaria, de acuerdo con el artículo 143 de la Ley 135 de 1961, se determinará en todo el territorio nacional de acuerdo con los datos de las declaraciones de renta y patrimonio presentadas en forma ordinaria.
Ministerio de Desarrollo Económico			
Decreto			
352	Feb.	28 34.053	Abr. 2 74 Reglamenta el funcionamiento de la Zona Franca Industrial y Comercial Manuel Carvajal Sinisterra.
Ministerio de Minas y Petróleos			
Decreto			
159	Feb.	4 34.042	Mar. 15 74 I—Exonera del control del Ministerio de Minas y Petróleos los suministros de combustibles a los buques de empresas colombianas, de bandera extranjera al servicio de empresas colombianas, buques de bandera extranjera fletados o arrendados por armadores colombianos, y buques de empresas extranjeras que presten servicios conjuntos con empresas colombianas. II—Sujeta los demás buques extranjeros al control previsto en los Decretos 2418 y 2521 de 1973.
Consejo Directivo de Comercio Exterior			
Resolución			
6	Feb.	5 (—) (—)	I—Suspende la exportación de artículos alimenticios comprendidos en algunas posiciones del Arancel de Aduanas correspondientes al Capítulo 11. II—Suspende la exportación en barcos destinados al desguace de la posición arancelaria 84.04.00.00. III—Coloca en la lista libre, la exportación de daruta, sanguínea de la posición 12.07.00.99. IV—Somete al régimen de consulta previa la exportación de barras de hierro o de acero obtenidas o acabadas en frío, de la posición 73.10.04.00. V—Permite la libre exportación de levaduras naturales, vivas o muertas, así como las artificiales, de la posición arancelaria 21.06.
Consejo de Precios del Petróleo			
Resolución			
30	Feb.	13 (—) (—)	I—Fija el precio de US\$ 4.00 por barril crudo puesto en refinería destinado a la refinación interna y proveniente de pozos nacionales. II—Determina un ajuste de US\$ 0.03 por grado API cuando la gravedad exceda de 26°. III—Ajusta el precio del transporte por barril cuando sea superior a US\$ 0.40 barril. IV—Fija las bases de aumento anual a partir del 1º de enero de 1975.

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Febrero de 1974

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
Junta Monetaria				
Resoluciones				
7	Feb.	6	(—) (—)	Dispone que el encaje legal y el encaje legal reducido sobre las exigibilidades en moneda nacional, a la vista y antes de 30 días de los establecimientos bancarios se eleve en 3 puntos, de la siguiente forma: 1.5 puntos a partir del 11 de febrero y 1.5 puntos a partir del 25 de febrero de 1974.
8	Feb.	6	(—) (—)	I—Establece que para determinar el crecimiento de las colocaciones de los bancos, es opcional para éstos el tratamiento dispuesto en el artículo 6º de la Resolución 79 de 1973 o el establecido por la misma resolución en su artículo 4º, cuya base se calculará cada mes sobre cifras que se presumen representativas del mismo mes del año anterior. II—Dispone que los niveles de encaje en moneda legal sobre deudores varios en moneda extranjera reducida a moneda legal a que se refiere la Resolución 79 de 1973, solo se aplicarán cuando los correspondientes activos de los bancos excedan de US\$ 1 millón. III—Estipula que la tasa de redescuento que cobrará el Banco de la República a la Caja Agraria por la utilización de su cupo ordinario, seguirá rigiéndose por el artículo 1º de la Resolución 6 de 1971 de la Junta Monetaria.
9	Feb.	13	(—) (—)	I—Establece que para 1974 el monto global para algunas actividades financieras del Fondo Financiero Agropecuario será de \$ 2.716 millones. II—Dispone que las operaciones del Fondo Financiero Agropecuario en 1974 se ajustarán en cuanto a las actividades financieras, la financiación por hectárea, el área financiable y el valor total por cultivo, al programa aprobado por la Junta Monetaria para el mismo periodo. III—Estipula que la financiación autorizada en esta resolución se distribuirá según las proporciones establecidas por las Resoluciones 54 y 73 de 1973.
10	Feb.	20	(—) (—)	I—Abre un cupo de crédito en el Banco de la República por US\$ 30 millones, utilizable por los bancos comerciales, la Caja Agraria y las corporaciones financieras para financiación de importaciones de maquinaria y equipo para la industria manufacturera en desarrollo de nuevos proyectos específicos. II—Señala que estos préstamos serán redescontables al 100%, con una tasa de interés del 11% para el usuario y de 8% para el intermediario financiero.
11	Feb.	20	(—) (—)	I—Señala hasta en 16% anual la tasa de interés que podrán cobrar los bancos en operaciones ordinarias a corto plazo. II—Fija las tasas de redescuento que cobrará el Banco de la República para varias clases de operaciones de los intermediarios financieros. III—Promueve la capitalización semestral de los establecimientos bancarios con los ingresos adicionales que obtengan con la tasa de interés prevista en esta resolución. IV—Elimina el cupo especial de redescuento, por baja de depósitos de las entidades bancarias. V—Deroga el artículo 3º de la Resolución 33 de 1967.
12	Feb.	27	(—) (—)	I—Autoriza a los establecimientos bancarios para emitir "Certificados de Depósito a Término" y para orientar los recursos que así capten en la satisfacción de necesidades de capital de trabajo de empresas dedicadas a distribuir bienes y para financiar al consumidor con garantía real. II—Fija las condiciones de los certificados y de los préstamos otorgados con cargo a los recursos obtenidos. III—Fija en 1% el encaje legal y legal reducido para los depósitos sobre los cuales se hayan emitido "Certificados de Depósito a Término".
13	Feb.	27	(—) (—)	I—Incluye y suprime algunas actividades agropecuarias financieras con recursos del Fondo Financiero Agropecuario. II—Modifica las condiciones de crédito para algunas actividades financiadas con recursos del Fondo Financiero Agropecuario. III—Establece condiciones para el sistema de cobro de intereses con destino a caficultores.

INDICE ECONOMICO

Selección de artículos de las publicaciones recibidas por la Biblioteca y Hemeroteca
del Departamento de Investigaciones Económicas durante 1972

- 649—Resolución número 18 de 1972 (marzo 19). Rev. Ban. Rep. 45(533): 407-408 Mz. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta algunas disposiciones relacionadas con los préstamos que otorgue la Caja Agraria a instituciones oficiales o a entidades descentralizadas del orden nacional, departamental o municipal y a agremiaciones del sector agropecuario.
- 650—Resolución número 19 de 1972 (marzo 19). Rev. Ban. Rep. 45(533): 408 Mz. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta algunas disposiciones relacionadas con el encaje legal de los establecimientos bancarios.
- 651—Resolución número 20 de 1972 (marzo 8). Rev. Ban. Rep. 45(533): 408 Mz. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria señala en US\$ 73.50 el precio mínimo de reintegro por cada saco de 70 kilos, para las exportaciones de café.
- 652—Resolución número 21 de 1972 (marzo 8). Rev. Ban. Rep. 45(533): 408 Mz. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria señala el depósito previo de importación para algunas posiciones del arancel de aduanas.
- 653—Resolución número 22 de 1972 (marzo 15). Rev. Ban. Rep. 45(533): 409 Mz. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta una disposición relacionada con el acceso que pueden tener las sociedades anónimas al cupo de crédito en el Banco de la República.
- 654—Resolución número 23 de 1972 (marzo 15). Rev. Ban. Rep. 45(533): 409-410 Mz. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta algunas disposiciones relacionadas con las financiaciones que puede conceder el Fondo de Promoción de Exportaciones.
- 655—Resolución número 24 de 1972 (marzo 22). Rev. Ban. Rep. 45(533): 410 Mz. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta una disposición relacionada con el otorgamiento de créditos por parte de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.
- 656—Resolución número 25 de 1972 (marzo 22). Rev. Ban. Rep. 45(533): 410 Mz. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria señala en US\$ 74.50 el precio mínimo de reintegro por cada saco de 70 kilos para la exportación de café.
- 657—Resolución número 26 de 1972 (marzo 28). Rev. Ban. Rep. 45(533): 410-411 Mz. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta una disposición relacionada con los préstamos que pueden otorgar los bancos a las industrias manufactureras y a las sociedades anónimas.
- 658—Resolución número 27 de 1972 (abril 12). Rev. Ban. Rep. 45(534): 604 Ab. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria autoriza al Banco de la República para efectuar la devolución parcial del depósito previo de importación de materias primas, equipos o maquinaria y sus repuestos de acuerdo con lo fijado por el Instituto de Comercio Exterior.
- 659—Resolución número 28 de 1972 (abril 12). Rev. Ban. Rep. 45(534): 604 Ab. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta una medida sobre el encaje de las instituciones bancarias, y amplía el plazo para operaciones de crédito que se realizan con recursos del Fondo Financiero Industrial.
- 660—Resolución número 29 de 1972 (abril 12). Rev. Ban. Rep. 45(534): 604 Ab. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria autoriza al Banco de la República para redescantar a los bancos comerciales y a la Caja Agraria, bonos de prenda de almacenes generales de depósito representativos de trigo, maíz y fríjol, importados por el Idema para el abastecimiento normal del país.
- 661—Resolución número 30 de 1972 (abril 26). Rev. Ban. Rep. 45(534): 605 Ab. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta unas disposiciones relacionadas con la reducción del porcentaje del depósito previo de importaciones para algunas posiciones del arancel de aduanas.
- 662—Resolución número 31 de 1972 (abril 26). Rev. Ban. Rep. 45(534): 605 Ab. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria modifica el artículo 29 de la Resolución 99 de 1971 referido al encaje reducido.
- 663—Resolución número 32 de 1972 (mayo 3). Rev. Ban. Rep. 45(535): 797 My. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta algunas normas que deben seguir la Caja Colombiana de Ahorros, la Caja Agraria y las cajas y secciones de ahorros de los bancos comerciales sobre los saldos mínimos trimestrales de los depósitos de ahorro comunes y a término.
- 664—Resolución número 33 de 1972 (mayo 3). Rev. Ban. Rep. 45(535): 797-798 My. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta una medida relacionada con la liquidación del "Certificado de Abono Tributario", tomándose como base un precio de US\$ 38 por onza troy fina de oro que se venda al Banco de la República.
- 665—Resolución número 34 de 1972 (mayo 3). Rev. Ban. Rep. 45(535): 798 My. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta una medida relacionada con el pago de seguros en moneda extranjera por concepto de exportaciones distintas a las del petróleo y sus derivados, cueros crudos de res y café.
- 666—Resolución número 35 de 1972 (mayo 17). Rev. Ban. Rep. 45(535): 798 My. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria modifica la Resolución 29 de 1972, que versa sobre bonos de prenda.
- 667—Resolución número 36 de 1972 (mayo 17). Rev. Ban. Rep. 45(535): 798 My. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria modifica el artículo 19 de la Resolución 79 de 1970, sobre licencias de cambio.
- 668—Resolución número 37 de 1972 (mayo 24). Rev. Ban. Rep. 45(535): 798-802 My. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta una reglamentación sobre régimen aplicable al endeudamiento externo privado.
- 669—Resolución número 38 de 1972 (mayo 24). Rev. Ban. Rep. 45(535): 802 My. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta unas disposiciones sobre los límites máximos para las tasas efectivas de interés que pacten en los préstamos particulares.
- 670—Resolución número 39 de 1972 (mayo 31). Rev. Ban. Rep. 45(535): 802-803 My. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria señala en US\$ 76.20 el precio mínimo de reintegro por cada saco de 70 kilos, para las exportaciones de café.
- 671—Resolución número 40 de 1972 (mayo 31). Rev. Ban. Rep. 45(535): 803 My. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria modifica el artículo 29 de la Resolución 17 de 1967, sobre el pago del oro a razón de

US\$ 38.00 la onza troy fina por el Banco de la República.

672—Resolución número 41 de 1972 (mayo 31). Rev. Ban. Rep. 45(535): 803 My. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria señala en \$ 735.3 millones el monto de la financiación de cultivos para el programa del Fondo Financiero Agrario, correspondiente al segundo semestre de 1972, y dicta otras disposiciones.

673—Resolución número 42 de 1972 (mayo 31). Rev. Ban. Rep. 45 (535): 803-804 My. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria señala en 1% el depósito previo de importación para la posición 84.17.D. del arancel de aduanas.

674—Resolución número 43 de 1972 (mayo 31). Rev. Ban. Rep. 45(535): 804 My. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta algunas disposiciones sobre las inversiones con intereses que podrán efectuar las cajas y secciones de ahorro de los bancos comerciales.

675—Resolución número 44 de 1972 (junio 14). Rev. Ban. Rep. 45(536): 1006-1007 Jn. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria señala un cupo de crédito a la Caja Agraria para el redescuento en el Banco de la República de bonos representativos de cartera, con destino al financiamiento de cosechas de corto plazo.

676—Resolución número 45 de 1972 (junio 21). Rev. Ban. Rep. 45(536): 1007 Jn. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria autoriza al Banco de la República para conceder préstamos especiales destinados a cubrir deficiencias en la posición de encaje de los establecimientos bancarios, y dicta otras disposiciones.

677—Resolución número 46 de 1972 (junio 21). Rev. Ban. Rep. 45(536): 1008 Jn. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta una disposición relativa a los reintegros anticipados sobre futuras exportaciones de esmeraldas.

678—Resolución número 47 de 1972 (junio 21). Rev. Ban. Rep. 45(536): 1008 Jn. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria limita temporalmente la inversión en acciones del Banco de la República por parte de los bancos accionistas y dicta otras disposiciones.

679—Resolución número 48 de 1972 (junio 28). Rev. Ban. Rep. 45(536): 1008 Jn. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta una resolución relativa al aumento de siete puntos en el encaje sobre exigibilidades en moneda extranjera establecido para los bancos.

680—Resolución número 49 de 1972 (julio 5). Rev. Ban. Rep. 45(537): 1196 JI. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta algunas medidas relacionadas con el crecimiento de las colocaciones de los bancos comerciales para el tercer trimestre de 1972.

681—Resolución número 50 de 1972 (julio 12). Rev. Ban. Rep. 45(537): 1196 JI. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria señala en US\$ 80.40 el precio mínimo de reintegro por cada saco de 70 kilos, para las exportaciones de café.

682—Resolución número 51 de 1972 (julio 12). Rev. Ban. Rep. 45(537): 1197 JI. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta unas medidas relacionadas con la expedición de cartas de crédito sobre el interior por los establecimientos de crédito.

683—Resolución número 52 de 1972 (julio 19). Rev. Ban. Rep. 45(537): 1197 JI. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta unas medidas relacionadas con la devolución del depósito previo de importación de mercancías, y con el otorgamiento de licencias de cambio con el fin de reembolsar anticipadamente los préstamos a particulares de que trata el Decreto Ley 444 de 1967.

684—Resolución número 53 de 1972 (julio 26). Rev. Ban. Rep. 45(537): 1197 JI. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta unas disposiciones relacionadas con la inversión del encaje que puede hacer la banca comercial con cargo al programa del Fondo Financiero

Agrario, y al otorgamiento de avales y garantías en moneda extranjera de los bancos y corporaciones financieras.

685—Resolución número 55 de 1972 (gosto 2). Rev. Ban. Rep. 45(538): 1388 Ag. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria señala un encaje adicional total del 100% para los aumentos de los depósitos en cuentas corrientes a la vista, de otros bancos del país y se autoriza a los establecimientos bancarios para invertir parte de este encaje, en los aportes que les corresponde hacer con recursos propios dentro del programa de crédito del Fondo Financiero Agrario.

686—Resolución número 56 de 1972 (agosto 9). Rev. Ban. Rep. 45(538): 1389 Ag. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria fija las condiciones para las operaciones de crédito que otorguen con los recursos del Fondo de Inversiones Privadas y el Fondo Financiero Industrial, y dicta otras disposiciones.

687—Resolución número 57 de 1972 (agosto 9). Rev. Ban. Rep. 45(538): 1389 Ag. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria determina que los aumentos de depósitos sujetos al encaje adicional del 100% que registren los establecimientos bancarios, podrán destinarse a cancelar obligaciones pendientes con el Banco de la República para cubrir deficiencias en su posición de encaje.

688—Resolución número 58 de 1972 (agosto 23). Rev. Ban. Rep. 45(538): 1389 Ag. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria autoriza al Banco de la República para acuñar moneda fraccionaria por cuantía de \$ 20 millones.

689—Resolución número 59 de 1972 (agosto 30). Rev. Ban. Rep. 45(538): 1389-1390 Ag. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria determina las condiciones para atender los préstamos de capital de empresas que produzcan o vendan mercancías distintas de café, petróleo y sus derivados y dicta otras disposiciones.

690—Resolución número 60 de 1972 (agosto 30). Rev. Ban. Rep. 45(538): 1390 Ag. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta una medida referente al monto máximo financiable por hectárea para los créditos del Fondo Financiero Agrario destinados al cultivo de arroz de riego.

691—Resolución número 61 de 1972 (septiembre 6). Rev. Ban. Rep. 45(539): 1603-1604 St. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria autoriza a la Oficina de Cambios para registrar en dólares de los Estados Unidos líneas especiales de crédito directo, cuya definición y condiciones se establecen en los artículos de esta resolución.

692—Resolución número 62 de 1972 (septiembre 6). Rev. Ban. Rep. 45(539): 1604 St. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta una medida relacionada con la reducción de las tasas de interés para descuento de bonos representativos de cartera de la Caja Agraria.

693—Resolución número 63 de 1972 (septiembre 6). Rev. Ban. Rep. 45(539): 1604 St. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria señala en US\$ 91.20 el precio mínimo de reintegro por cada saco de 70 kilos, para las exportaciones de café.

694—Resolución número 64 de 1972 (septiembre 13). Rev. Ban. Rep. 45(539): 1604 St. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta una disposición sobre la cancelación de préstamos de los establecimientos bancarios en el Banco de la República, para cubrir deficiencias en su posición de encaje.

695—Resolución número 65 de 1972 (septiembre 20). Rev. Ban. Rep. 45(539): 1604-1605 St. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria reduce en \$ 20 millones el cupo de crédito de la Caja Agraria, a que se refiere el artículo 49 de la Resolución 6 de 1971 y dicta otras disposiciones.

696—Resolución número 66 de 1972 (octubre 5). Rev. Ban. Rep. 45(540): 1800 Oc. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta unas disposiciones relacionadas con el porcentaje de las colocaciones de los bancos comerciales y la Caja Agraria, para el período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 1972.

- 697—Resolución número 67 de 1972 (octubre 5). Rev. Ban. Rep. 45(540): 1801 Oc. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta algunas medidas sobre la inversión en acciones del Banco de la República por parte de los bancos accionistas, y dicta otras disposiciones.
- 698—Resolución número 68 de 1972 (octubre 18). Rev. Ban. Rep. 45(540): 1801 Oc. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta algunas disposiciones sobre el encaje legal reducido de algunos bancos comerciales y la Caja Agraria.
- 699—Resolución número 69 de 1972 (octubre 30). Rev. Ban. Rep. 45(540): 1801-1802 Oc. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta algunas medidas relacionadas con ciertas normas que deben ser observadas en las operaciones con divisas extranjeras.
- 700—Resolución número 70 de 1972 (octubre 30). Rev. Ban. Rep. 45(540): 1802 Oc. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta unas disposiciones relacionadas con el otorgamiento de licencias de cambio para cierto tipo de mercancías, y dicta otras disposiciones.
- 701—Resolución número 71 de 1972 (octubre 30). Rev. Ban. Rep. 45(540): 1803 Oc. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta el plazo para el redescuento de bonos de prenda expedidos por los almacenes generales de depósito sobre maíz y soya.
- 702—Resolución número 72 de 1972 (noviembre 8). Rev. Ban. Rep. 45(541): 2009 Nv. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria reduce el porcentaje de depósito previo de importación para algunas posiciones del arancel de aduanas.
- 703—Resolución número 73 de 1972 (noviembre 22). Rev. Ban. Rep. 45(541): 2009-2010 Nv. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria fija en 35% el encaje legal sobre las exigibilidades en moneda nacional a la vista y antes de 30 días de los establecimientos bancarios.
- 704—Resolución número 74 de 1972 (noviembre 22). Rev. Ban. Rep. 45(541): 2010 Nv. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria autoriza al Banco de la República para asignar los cupos ordinarios de crédito a las corporaciones de ahorro y vivienda, y se dictan otras disposiciones.
- 705—Resolución número 75 de 1972 (noviembre 22). Rev. Ban. Rep. 45(541): 2010-2011 Nv. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta algunas disposiciones relacionadas con la obtención de licencias de cambio para pago de importaciones.
- 706—Resolución número 76 de 1972 (noviembre 22). Rev. Ban. Rep. 45(541): 2011 Nv. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria fija las condiciones para otorgamiento de créditos derivados de compromisos en moneda extranjera con destino al pago de algunas importaciones, y dicta otras medidas.
- 707—Resolución número 77 de 1972 (noviembre 29). Rev. Ban. Rep. 45(541): 2011 Nv. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria reduce el porcentaje de depósito previo de importación para algunas posiciones del arancel de aduanas.
- 708—Resolución número 78 de 1972 (diciembre 6). Rev. Ban. Rep. 45(542): 2224 Dc. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta unas disposiciones sobre la tasa de interés para el descuento por el Banco de la República de bonos de prenda de almacenes generales de depósito representativos de café.
- 709—Resolución número 79 de 1972 (diciembre 13). Rev. Ban. Rep. 45(542): 2224-2225 Dc. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta unas medidas sobre los reintegros anticipados sobre futuras exportaciones de café.
- 710—Resolución número 80 de 1972 (diciembre 13). Rev. Ban. Rep. 45(542): 2225 Dc. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta una medida sobre redescuento de bonos de prenda expedidos por los almacenes generales de depósito sobre soya.
- 711—Resolución número 81 de 1972 (diciembre 13). Rev. Ban. Rep. 45(542): 2225 Dc. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta una disposición sobre las inversiones que efectúen los bancos comerciales y la Caja Agraria, en bonos de desarrollo económico de la clase "B".
- 712—Resolución número 82 de 1972 (diciembre 20). Rev. Ban. Rep. 45(542): 2225-2226 Dc. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta algunas disposiciones relacionadas con el programa del Fondo Financiero Agrario correspondiente al primer semestre de 1973.
- 713—Resolución número 83 de 1972 (diciembre 20). Rev. Ban. Rep. 45(542): 2226 Dc. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria modifica el artículo 2º de la Resolución 2 de 1971, que se refiere a los títulos canjeables por certificados de cambio.
- 714—Resolución número 84 de 1972 (diciembre 20). Rev. Ban. Rep. 45(542): 2226 Dc. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria señala en \$ 22.00 por dólar de los Estados Unidos de América la tasa de cambio para la contabilización de las reservas internacionales.
- 715—Resolución número 90 de 1972 (febrero 10). Rev. Ban. Rep. 45(532): 227 Fb. '72. Bogotá.
El Superintendente Bancario dicta algunas medidas por las cuales se fijan el interés corriente y el interés bancario corriente.

COMERCIO

- 716—La acción de Fenalco tiene un hondo contenido social. Bol. Fen. 27(2857): [1], 6 Jn. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Varios.
Discurso pronunciado por el Presidente de la Seccional de Fenalco en Armenia, señor Bernardo Mejía Velásquez con motivo de celebrar las Bodas de Plata dicha seccional, en el cual destaca la labor realizada por la Federación Nacional de Comerciantes.
- 717—Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Período de Sesiones, 28, Ginebra, 1972. Vigésimo octavo período de sesiones del GATT. Bol. Fen. 27(2877): [1]-2, 4, 9 Nv. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Comercio Exterior.
Examen de los problemas actuales de los intercambios y la política comercial internacionales.
- 718—Almacenes generales de depósito en latinoamérica. Rev. Fed. Lat. Ban. 12: 85-154 Ag. '72. Bogotá.
Contenido: Los títulos emitidos por los almacenes generales de depósito, por Theophilo de Azeredo Santos. - Importancia de los almacenes generales de depósito en latinoamérica, por Enrique Cala Botero. - Consideraciones sobre la fijación de tarifas para el almacenamiento, por almacenes generales de depósito Santa Fé. Colombia. - Los almacenes generales de depósito, los certificados de Depósito y los créditos mercantiles prenda en México, por S. Treviño Díaz; Trinidad García y Asociación de Banqueros de México.
- 719—Aspectos de la comercialización en Venezuela. Bol. Cam. Com. 78(704): 24840-24844 JI. '72. Caracas.
A la cabeza de título: Nuestra Cámara en la XXVIII Asamblea de Fedecámaras.
Contenido: Importancia económica del proceso de comercialización. - La comercialización y el desarrollo nacional. - La integración física del mercado. - Poder de compra. - La comercialización y la política comercial interna. - Costos de la comercialización. - Algunos aspectos estructurales y funcionales de la comercialización en Venezuela. - Conclusiones. - Recomendaciones.
- 720—Aumentados precios de formularios en Incomex. Bol. Fen. 27(2856): [1], 7 Jn. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Comercio Exterior.
El Instituto Colombiano de Comercio Exterior, División de Registro dio a conocer los nuevos precios para la obtención de los formularios destinados al trámite de operaciones de importación y exportación que se adelantan ante dicha entidad.
- 721—Calero, Hernán. Los almacenes generales de depósito y las operaciones de crédito. Rev. Bria. 20(6): 34-36, 41 Jn. '72. México.
Contenido: Antecedentes de los almacenes. - Clases de almacenes. - Función de los títulos representativos de

- mercancías. - El certificado de depósito y el bono de prenda.
- 722—Carrillo Flores, Antonio. Reflexiones sobre el comercio y las inversiones en Latinoamérica. *Trim. Econ.* 39 (153): 3-11 En.-Mz. '72. México.
"Conferencia dictada el día 8 de octubre de 1971".
Breve análisis sobre el desarrollo del comercio y las inversiones en Latinoamérica.
- 723—Casas, Juan Carlos. Los multinacionales y el comercio latinoamericano. *Bol. Men. CEMLA.* 18(12): 605-614 De. '72; 19(1): 14-22 En. '73. México.
Contenido: Introducción. - Compañías de capital extranjero y las exportaciones de productos manufacturados. - Las 46 multinacionales que exportan desde dos o más países de la ALALC.
- 724—Castellanos, Diego Luis. La denuncia del tratado de reciprocidad comercial entre Venezuela y los Estados Unidos. *Bol. Men. CEMLA.* 18(4): 162-166 Ab. '72. México.
Contenido: Algunos antecedentes. - El comercio. - ¿Por qué denuncia y no revisión? - Posibles consecuencias.
- 725—Centro Comercial de Estados Unidos en México. *M. Valores.* 32(8): 159-162 Fb. '72. México.
Discurso del señor Peter G. Peterson, secretario del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, en la ciudad de México, 1972.
- 726—Los centros comerciales: la experiencia francesa, del supermercado al centro comercial. *Mer. Com. Int.* Fasc. 64 (T-44) '72. Madrid.
Contenido: Del supermercado al centro comercial. - Una inversión costosa. - Principales centros existentes en Francia. - Los centros comerciales regionales.
- 727—Comercialización de productos de artesanía. *Mer. Com. Int.* Fasc. 61 (R-3⁹⁰) '72. Madrid.
Contenido: Algunas características sobre estos productos. - Definición del mercado. - Análisis cuantitativo del comercio. - Diseño, presentación y calidad. - Estudio sobre la estructura de los precios. - Métodos de compra y prácticas comerciales. - Cómo entrar en un nuevo mercado. - Participación en ferias comerciales. - Algunos importadores de América, Europa y Japón.
- 728—El comercio de manufacturas y semimanufacturas. *Bol. Econ. Am. Lat.* 17(1): 42-68 En.-Jn. '72. Nueva York.
Contenido: El desarrollo del comercio mundial. - Evolución y experiencias recientes en América Latina. - Factores de la oferta y marco operacional. - Anexos.
- 729—El comercio en el Grupo Andino. *Inf. Sem. Econ.* 383: 2036 Fb. '72. Bogotá.
Datos de nuestro comercio con los demás países del Grupo Andino.
- 730—Comercio exterior. *Coyuntura.* 2(1): 76-87 Ab. '72. Bogotá.
Esta información aparece periódicamente.
Contenido: Los resultados de 1971. - Perspectivas de las importaciones en 1972. - Gráficas y cuadros estadísticos.
- 731—El comercio exterior en 1971 y sus perspectivas para 1972. *Bol. Fen.* 27(2845): [1], 4, 6. Mz. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Noticias del GATT.
Contenido: Evolución de los precios. - Los países industriales. - Otros países desarrollados. - Los países en desarrollo. - Países del Este. - Perspectivas para 1972. - Cuadros estadísticos.
- 732—Comercio Iberoamericano con los países comunistas. *Merc. Com. Int.* Fasc. 57 (N-3^a) '72. Madrid.
Contenido: Evolución general del intercambio comercial con los países socialistas de Europa Oriental. - Modalidades del comercio y la cooperación económica y técnica. - Participación de los países socialistas en los sistemas de preferencias generales. - Acuerdos entre países socialistas y latinoamericanos. - Acuerdo de créditos entre los países socialistas y América Latina.
- 733—El comercio internacional en 1971 y sus perspectivas para 1972. *Rev. Bria.* 20(5): 12-15 My. '72. México.
Contenido: Evolución de los precios. - Los países indus-
- 734—El comercio y el desarrollo en América Latina. *Bol. Cam. Com.* 78(704): 24886-24892 Jl. '72. Caracas.
Discurso pronunciado por el señor Antonio Ortiz Mena, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, en el seminario patrocinado por el Gobierno Británico sobre "La Gran Bretaña y América Latina".
Contenido: Introducción. - Cambios en las relaciones dentro de la comunidad internacional. - Cambios dentro de América Latina. - Fortalecimiento del sector de exportación.
- 735—Comercio y transporte. *Bol. Econ. Hol.* 25(577): 12-16 En. '72. La Haya (Holanda).
Este artículo aparecerá esporádicamente.
Contenido: El pulso de las importaciones y exportaciones holandesas - 9 meses de 1971. - Intercambio comercial de Holanda con sus compañeros de negocios más importantes - 9 meses de 1971. - Tráfico de mercancías en los puertos holandeses. - Primer semestre 1971. - Buques de alta mar entrados en los puertos holandeses, primer semestre 1971. - La Compañía de Navegación KNSM va a colaborar con una empresa en el campo de transportes pesados.
- 736—Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, 3, Chile, 1972. III Conferencia... *Bol. Men. CEMLA.* 18(5): 212-233 My. '72. México.
Contenido: Discurso de Salvador Allende, Presidente de Chile. - Discurso de Robert S. McNamara, Presidente del Grupo del Banco Mundial. - Discurso de Pierre-Paul Schweitzer, director gerente del Fondo Monetario Internacional.
- 737—Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), 3, Santiago de Chile, 1972. *ALALC.* 7(81): 168-171 Mz. '72. Montevideo.
A la cabeza de título: UNCTAD.
Contenido: Programa provisional.
- 738—Consejo del GATT adopta informe de recargo danés a importaciones. *Bol. Fen.* 27(2841): [1], 12 Fb. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Comercio Exterior.
- 739—Das neue handelsgesetzbuch fuer Kolumbien. *Colombo-Alemana.* 50. 36-38 Mz. '72. Bogotá.
Traducción del título: Nuevo Código de Comercio Colombiano.
- 740—Decreto número 584 de 1972 (mayo 14). *Rev. Ban. Rep.* 45(535): 786-789 My. '72. Bogotá.
Por el cual se establece la Zona Franca Industrial y Comercial de Cúcuta.
- 741—Decreto número 695 de 1972 (mayo 3). *Rev. Ban. Rep.* 45(535): 794-797 My. '72. Bogotá.
Por el cual se reglamenta el título VI del Libro Primero del Código de Comercio sobre Cámaras de Comercio.
- 742—Decreto número 753 de 1972 (mayo 6). *Rev. Ban. Rep.* 45(536): 994-995 Jn. '72. Bogotá.
Por el cual se reglamentan algunas normas del Código de Comercio, sobre propiedad industrial.
- 743—Decreto número 755 de 1972 (mayo 6). *Rev. Ban. Rep.* 45(536): 995-1005 Jn. '72. Bogotá.
Por el cual se reglamentan los artículos 543, 591 y 574 del Decreto-Ley número 410 de 1971 y se establecen las clasificaciones para patentes, marcas, modelos y dibujos industriales.
- 744—La distribución directa de la industria es la más dramática competencia desleal. *Bol. Fen.* 27(2851): [1], 12-15 My. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Fenalco.
Contenido: El comercio frente a la industria. - El comercio y los precios. - Una importante función del comercio. - La seccional.
- 745—Drummond, Ian M. Empire trade and russian trade: economic diplomacy in the nineteen-thirties. *Cab. Jour. Econ.* 5(1):[35]-47 Fb. '72. Toronto.

- 746—La economía colombiana y el comercio exterior en el período 1950-1970. Coyuntura. 2(3): [129]-145 Oc. '72. Bogotá.
Contenido: Producto interno bruto. - Comercio exterior. - Inestabilidad externa e interna. - Formación de capital y comercio exterior. - El café y sus fases. - La política económica y sus fases; antes de la caída. - La política económica y sus fases; la crisis de 1957-1958. - La política económica y sus fases; tres presidencias. - Cuadros estadísticos.
- 747—Efectos de la alteración de los márgenes de preferencia sobre el comercio intrazonal. ALALC. 7(88): 607-610 Oc. '72. Montevideo.
Contenido: Algunos factores que han determinado la alteración de los márgenes de preferencia. - Sus efectos sobre el comercio intrazonal.
- 748—El ejercicio del comercio en el país se hace difícil y aleatorio. Bol. Fen. 27(2864): [1], 4, 6-9 Ag. '72. Bogotá.
 A la cabeza de título: Fenalco.
 Informe anual presentado por el doctor José Raimundo Sojo ante el XXVIII Congreso Nacional de Comerciantes quien es presidente de dicha entidad.
Contenido: Política fiscal y monetaria. - Política cambiaria y de comercio exterior. - El costo de vida. - Proyectos de nuevos impuestos. - El comercio y el Pacto Andino. - Política de ahorro y vivienda. - Problemas del comercio. - Relaciones con la industria. - Coacción al comercio. - El contrabando. - Medidas indirectas contra el contrabando. - La inseguridad en los puertos. - Distribuciones paralelas. - Presencia de Cartagena.
- 749—Eligen nueva Mesa Directiva de las Partes Contratantes. Bol. Fen. 27(2879): [1], 7 Dc. '72. Bogotá.
 A la cabeza de título: GATT.
Contenido: Adhesión de Bangladesh al GATT.
- 750—Encuestas de FELABAN sobre Almacenes Generales. Rev. Fed. Lat. Am. 12: 159-372 Ag. '72. Bogotá.
Contenido: Brasil. - Colombia. - Costa Rica. - Ecuador. - Salvador. - Guatemala. - Honduras. - México. - Nicaragua. - Perú.
- 751—Enemigos del comercio. Bol. Fen. 27(2879): 2 Dc. '72. Bogotá.
 A la cabeza de título: Notas.
Contenido: Escasez de crédito. - Comercio exterior. - Competencia fuerte. - Efectos del contrabando. - Aumento de costos.
- 752—Entre los más prósperos ramos del comercio exterior. Nuev. Mer. 31: 56-58 Jl. '72. Bogotá.
 A la cabeza de título: Textiles y confecciones.
 Se refiere a Colombia, hilados y fibras duras, tejidos de algodón y lana, vestuario de seda y punto.
- 753—España-Cuba; nuevos Acuerdos Comerciales Hispano Cubanos. - Texto del convenio Comercial entre el Gobierno Español y el Gobierno Revolucionario de la República de Cuba. - Texto del Acuerdo de Pagos entre el Gobierno de la República de España y el Gobierno Revolucionario de la República de Cuba.
- 754—Estudios fiscales. Inf. Sem. Econ. 400: 2139-2140 Jn. '72. Bogotá.
Contenido: I—Presupuesto adicional. - II—Proyección déficit financiero.
- 755—Europa Oriental; organización del comercio exterior. Mer. Com. Int. Fasc. 75 (N-36) '72. Madrid.
 "El Centro de Comercio Internacional UNCTAD-GATT, ha preparado un estudio, parte del cual se reproduce en este documento, sobre el comercio exterior en los países de Europa Oriental..."
- 756—Los excedentes agrícolas y su influencia en el comercio de los países de la ALALC. ALALC. 7(83): 305-307 My. '72. Montevideo.
Contenido: El intercambio de productos agropecuarios entre Estados Unidos y la zona. - Las ventas norteamericanas al amparo de la Ley Pública 480. - Los excedentes agrícolas y los programas de ayuda alimenticia.
- 757—Expansión de los mercados objetivo del GATT en 1972. Bol. Fen. 27(2849): [1], 8 Ab. '72. Bogotá.
 A la cabeza de título: Comercio Exterior.
Contenido: Necesidad de realizar nuevas negociaciones comerciales. - El programa de trabajo coordinado: progresos importantes.
- 758—Fenalco exige a la aduana que reprima ventas de contrabando. Bol. Fen. 27(2838): [1], 4-5 En. '72. Bogotá.
 A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Granada Mejía replica acusaciones de Sojo Z. - Fenalco responde. - Fenalco reta a la Aduana.
- 759—Financiación del comercio exterior; créditos de comprador en los países en desarrollo. Mer. Com. Int. Fasc. 58 (U-14) '72. Madrid.
Contenido: Resumen y conclusiones. - Créditos a la exportación. - Aparición de los créditos de comprador. - Perfeccionamiento de los procedimientos de compra.
- 760—Función del sector privado en el comercio internacional. Nuev. Mer. 33/34: 45-48 St./Oc. '72. Bogotá.
 "Cómo obtener mayores utilidades a través de las exportaciones".
- 761—Galeano Ramírez, Alberto. Problemas y políticas del comercio internacional de productos básicos. Rev. Ban. Rep. 45(542): 2184-2196 Dc. '72. Bogotá.
Contenido: Política de productos básicos. Cuadros estadísticos.
- 762—The GAT agreement on the exchange of tariff concessions among developing countries. Econ. Rev. 12(2): 150-153 '72. El Cairo.
Contenido: Introducción. - Development of negotiations concerning the last agreement. - Main features of the agreement. - Conclusion.
- 763—El GATT en 1970-71 y las negociaciones entre países en desarrollo. Bol. Men. CEMLA. 18(4): 186-188 Ab. '72. México.
 A la cabeza de título: Documentos.
Contenido: Introducción. - Negociaciones comerciales entre países en desarrollo.
- 764—El GATT y el comercio exterior en los años 70; las relaciones comerciales en la década de los 70 y la estructura y actividades del GATT. Mer. Com. Int. Fasc. 55 (S-2-a4) '72. Madrid.
Contenido: Hacia una mejora de las relaciones comerciales de la década de los 70. - Estructura y actividades del GATT. - Países contratantes del GATT.
- 765—General Agreement on Tariffs and Trade. Ginebra. El comercio internacional en 1971 y sus perspectivas para 1972. Bol. Men. CEMLA. 18(2): 72-76 Fb. '72. México.
Contenido: Evolución de los precios. - Los países industriales. - Otros países desarrollados. - Los países desarrollados. - Países del Este. - Perspectivas para 1972.
- 766—Godley, W. A. H. y W. D. Norhaus. Pricing in the trade cycle. Econ. Jour. 82(327): 853-882 St. '72. Londres.
Contenido: The derivation of normal or "Trend" costs-Time lags between cost and price changes. - Conclusion and prospect.
- 767—González G., Alvaro. Análisis del movimiento comercial entre Colombia, el Grupo Andino, el Mercado Común Centroamericano y el Área del Caribe. Rev. Trim. ANDI. 14: 21-[36] Ag. '72. Medellín.
Contenido: Aspectos generales. - Principales productos que se comercian. - Resumen y conclusiones. - Cuadros estadísticos.
- 768—Grupo de los "77"; preparación de la III UNCTAD; declaración final de la II Reunión Ministerial celebrada en Lima en octubre de 1971. Mer. Com. Int. Fasc. 52 (N-64) '72. Madrid.
Contenido: Exposición de motivos. - Cuestiones de política general. - Problemas y políticas de productos básicos. - Manufacturas y semimanufacturas. - Recursos financieros para el desarrollo. - Comercio invisible, incluido el transporte marítimo. - Relaciones comerciales entre países que tienen sistemas económicos y sociales diferentes. - Transmisión de tecnología. - Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados. - Medidas en la esfera de la cooperación económica y la in-

- tegración regional. - Declaración conjunta de la Reunión Ministerial del Grupo de los "77" sobre el Tercer Período de sesiones de la UNTAD. - Actividades futuras de los "77". - Anexos: Resoluciones aprobadas.
- 769—Henderson, J. Vernon. Increasing returns to scale, free trade, and factor mobility: a note of equilibrium. *Can. Jour. Econ.* 5(2): [293]-298 My. '72. Toronto.
- 770—Hill, O. Mary. Lo que conviene saber sobre los obstáculos del comercio exterior. *Bol. Cam. Com.* 78(701): 24626-24639 Ab. '72. Caracas.
Contenido: Los obstáculos arancelarios. - La nomenclatura de Bruselas. - Una nube de gravámenes. - Obstáculos no arancelarios. - Acuerdos preferenciales. - Disminución de los obstáculos al comercio.
- 771—Informaciones del GATT. *Bol. Fen.* 27(2637): [1]-2 En. '72. Bogotá.
 A la cabeza de título: Comercio Exterior.
Contenido: Elección de la Mesa de las Partes Contratantes. - Cuatro años de esfuerzos. - Un marco para las consultas y las negociaciones. - Texto de la decisión.
- 772—Informaciones del GATT. *Bol. Fen.* (2837): [1]-2 En. '72. Bogotá.
 A la cabeza de título: Comercio Exterior.
Contenido: El Gobierno de Estados Unidos notifica al GATT la supresión del recargo sobre las importaciones. - Últimas reducciones arancelarias resultantes de las Negociaciones Kennedy. - El programa de reducciones arancelarias de las Negociaciones Kennedy. - Prórroga por otro año del plazo para la entrada en vigor del acuerdo sobre productos químicos.
- 773—Jones, Edgar. El Fondo y el GATT. *Fin. Des.* 9 (3): 30-33 St. '72. Washington.
 "Las relaciones entre el Fondo y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio se basa en vínculos jurídicos, pero su importancia para el comercio mundial trasciende los acuerdos oficiales".
- 774—Klochkovsky, Lev. L. Comercio exterior soviético. *Bol. Cam. Com.* 78(701): 24674-24687 Ab. '72. Caracas.
Contenido: El comercio con el "Tercer Mundo". - Establecimiento de vínculos comerciales. - Estructura institucional. - Fomento de las ventas.
- 775—Limitaciones a las actividades comerciales. *Bol. Cam. Com.* 78(700): 24614-24618 Mz. '72. Caracas.
Contenido: Introducción. - Conceptos previos. - Limitaciones a la actividad comercial. - Conclusiones. - Recomendaciones.
- 776—Lleras de la Fuente, Fernando. Examen global de la evolución de América Latina en el mercado de importaciones de la Comunidad Europea. *Rev. Ban. Rep.* 45(536): 974-994 Jn. '72. Bogotá.
 A la cabeza de título: La Comunidad Económica Europea y el comercio con América Latina.
Contenido: Introducción. - El cambio en la estructura. - América Latina. - Comercio por productos. - Caso de un producto: carne bovina; Régimen de precios; régimen de intercambios con países terceros; cuadro que ilustra la exposición hecha anteriormente; El acuerdo comercial entre Argentina y la CEE; algunas estadísticas sobre el desarrollo del mercado comunitario en los últimos años. - Cuadros estadísticos.
- 777—Madriñán de la Torre, Ramón E. Los auxiliares del comercio y auxiliares del comerciante en relación con la empresa aseguradora. *Rev. Seg.* 7(31): 4-10 St./Oc. '72. Bogotá.
Contenido: Auxiliares de la empresa aseguradora. - Auxiliares de la industria aseguradora. - Conclusiones.
- 778—Los márgenes de preferencia como instrumentos para la intensificación del comercio intrazonal. *ALALC.* 7 (87): 543-552 St. '72. Montevideo.
Contenido: El comercio intrazonal en relación con los márgenes de preferencia resultantes de las concesiones otorgadas por las Partes Contratantes. - Establecimiento de un margen de preferencia zonal. - Antecedentes. - Bases para la formulación de un proyecto de resolución.
- 779—Melvin, James R. The effects of tariff preferences on canadian imports: an empirical analysis. *Can. Jour. Econ.* 5(1): [48]-65 Fb. '72. Toronto.
Contenido: Introduction. - Method of analysis. - The results. - Summary and conclusions. - Tablas estadísticas.
- 780—Misiones comerciales a la América Latina. *Nuev. Mer.* 33/34: 24-27 St./Oc. '72. Bogotá.
 A la cabeza de título: Actividades del CIPE.
 "Alemania Occidental investiga nuestra oferta y las posibilidades de compra de numerosos productos".
- 781—Montoya Betancourt, Eduardo. Ejemplar recuperación registró la Seccional del Quindío en 1972. *Bol. Fen.* 27(2867): [1], 4-5 Jl. '72. Bogotá.
 A la cabeza de título: Fenalco.
Contenido: Asombrosa recuperación de la entidad. - Organización gremial. - Departamento de procrédito. - Programa Sena-Fenalco. - Promociones comerciales y carnés de afiliados. - Otros servicios. - Reunión Grupo Regional segundo. - Presencia en la región. - Caja de Compensación Familiar. - Bodas de Plata. - Financiación de las efemérides. - Conclusión feliz.
- 782—Movements abroad; no economy mores by itself. *Rev. Ban. Rep.* 47(2): [25]-27 My. '72. Londres.
Contenido: Developments affecting world trade. - Reappraisal in Japan. - U.S. protectionism.
- 783—Moya, Eduardo. Hacia la Tercera UNCTAD. *Inf. Com. Esp.* 462: 119-129 Fb. '72. Madrid.
 A la cabeza de título: Crónica de las Naciones Unidas. El autor informa sobre los antecedentes, problemas y clima con que habrá de enfrentarse la III Conferencia de la UNCTAD, que se reunirá en Santiago de Chile en 1972.
- 784—Navarrete, Jorge Eduardo. Las relaciones económicas y comerciales entre Japón y América Latina. *Com. Ext.* 22(2): 133-136 Fb. '72. México.
 "Se presenta una visión de conjunto de la actual situación de las relaciones económicas y comerciales entre Japón y América Latina para contribuir al planteamiento de hipótesis sobre la deseable perspectiva de esas relaciones".
- 785—Nueva Oficina de la ALALC promueve el comercio intrazonal. *ALALC.* 7(81): 180-181 Mz. '72. Montevideo.
 A la cabeza de título: Información comercial.
- 786—Nuevas medidas sobre el comercio exterior. *Bol. Fen.* 27(2850): [1], 9 Ab. '72. Bogotá.
 A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Chile: Supresión de depósito previo. - Ecuador: Nuevas tasas de depósito previo a las importaciones. - Panamá: Aumento de los derechos de importación. - Ecuador: nuevos requisitos para exportar. - Francia: Regulaciones sobre control de cambios. - Guyana: Introducción de la nomenclatura arancelaria de Bruselas. - Chile: Aumento de tarifas portuarias. - Estados Unidos: Nuevos gravámenes en los Estados Unidos. - Argentina: Exportaciones; Importaciones.
- 787—Nuevas medidas sobre el comercio exterior. *Bol. Fen.* 27(2854): [1]-2 My. '72. Bogotá.
 A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Irak: Establecimiento de una nueva compañía importadora. - Suiza: Suspensión de derecho aduanero. - España: Reducción de gravámenes de importación sobre bienes de capital. - Taiwan: Reducción de gravámenes de importación. - Yugoslavia: Suspensión de gravámenes de importación. - Jordania: Certificado de origen. - México: Aumento de las tarifas consulares. - Filipinas: Lista de precios. - Nigeria: Cambio al sistema métrico decimal, importación de equipo y maquinaria para inversión de capital. - Noruega: Suspensión y reducción de Derechos de Importación. - Portugal: Recargos arancelarios. - Austria: Certificado de origen.
- 788—Nuevas medidas sobre el comercio exterior. *Bol. Fen.* 27(2856): [1], 4, 6 Jn. '72. Bogotá.
 A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Chile: Importaciones para nuevas inversiones de la Gran Minería del Cobre; Monedas en que debe

- rán convenirse las operaciones de exportación e importación; El escudo sufre devaluación. - Isla Mauricio: Facilidades a los inversionistas extranjeros de capital. - Panamá: Fomento de empresas exportadoras panameñas.
- 789—Nuevas medidas sobre el comercio exterior. Bol. Fen. 27(2859): 2, 6 Jl. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Comercio Exterior.
Contenido: Argelia: Monopolio estatal de comercio exterior. - Argentina: Regulaciones para la financiación de importaciones. - Australia: Cambios en las tarifas aduaneras; Remoción de márgenes de preferencias. - El Salvador: Ministerio de Economía aprueba adición a tarifa de embarque.
- 790—Nuevas medidas sobre el comercio exterior. Bol. Fen. 27(2867): 6 St. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Chile: Rebaja de derechos aduaneros. - Perú-Ecuador. - Grupo Andino: Nuevo mecanismo creado por el Grupo Andino. - República Popular China: Transacciones con la República Popular China. - Perú: Aprueban reglamento para importación de paquetes CKD para ensamblaje de vehículos; Fijan tarifas para embarque de cemento excedente a exportarse a Países Andinos. - Estados Unidos: Enmienda de regulaciones. - Venezuela: Licencias de importación. - Yugoslavia: Sobrecargos aduaneros. - Chile: Normas para las operaciones de cambios internacionales. - Argentina: Reglamentación del seguro marítimo.
- 791—Opazo Ramos, Hugo. La armonización de los instrumentos de política comercial en la ALALC. Der. Int. 10: 11-52 Ab. '72. Washington.
Contenido: Introducción. - Instrumentos reguladores del comercio exterior. - Evolución del proceso de armonización de los instrumentos de regulación del comercio exterior durante el período 1961/1971. - Perspectivas del proceso de armonización de los instrumentos de regulación del comercio exterior.
- 792—Ossa G., J. Efrén. El contrato de seguro en el nuevo Código de Comercio. Rev. Seg. 7(28/29): 4-17 Mz./Jn. '72. Bogotá.
Contenido: La terminación del contrato de seguro. - La revocación unilateral del contrato. - La caducidad del derecho del asegurado, la indemnización. - El pago de la prestación asegurada.
- 793—Pablo, Juan Carlos de. El comercio de bienes intermedios en la teoría de comercio internacional. Trim. Econ. 39(156): 717-725 Oc. Dc. '72. México.
Contenido: La relación entre el comercio de bienes finales y el movimiento de factores. - Las posibilidades del comercio de bienes intermedios. - Una explicación alternativa del comercio internacional de bienes intermedios. - Conclusión.
- 794—El papel del petróleo en el comercio marítimo. Petr. Press. 39(3): 93-95 Mz. '72. Londres.
Cuadros estadísticos sobre el comercio marítimo mundial.
- 795—Pérez Puga, David. Dimensión y distribución. Bol. Est. Econ. 27(87): [891]-900 Dc. '72. Bilbao.
Contenido: La dimensión de los establecimientos. - Comercio concentrado y comercio integrado.
- 796—Polución y comercio internacional. Mer. Com. Int. Fasc. 59 (N-7) '72. Madrid.
"La lucha contra la polución afecta también al comercio internacional. Desde este punto de vista lo enfoca el GATT en un documento que ha servido de base para éste..."
- 797—La prensa comenta conclusiones del XXVIII Congreso de Fenalco. Bol. Fen. 27(2864): 12 Ag. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Ante los impuestos. - La reforma fiscal. - Problemas del comercio.
- 798—La prensa comenta la campaña de Fenalco sobre contrabando. Bol. Fen. 27(2838): [1], 5-8 En. '72. Bogotá.
A la cabeza de títulos: Varios.
Contenido: El auge del contrabando. - El problema del contrabando. - Un nuevo estado. - Un problema que debe solucionarse. - El litigio del contrabando. - Comercio y contrabando. - Necesario debate. - Bogotá, puerto libre. - El caso de los "Sanandrecitos". - La denuncia de Fenalco. - Facilidades para un fallo. - Sobre contrabando.
- 799—Principales decisiones aprobadas en el XXVII período de sesiones. Bol. Fen. 27(2836): [1], 8-9 En. '72. Bogotá.
Resumen de las principales decisiones adoptadas en el XXVII período de sesiones de las Partes Contratantes del GATT, celebrado en Ginebra.
Contenido: Resumen de las principales conclusiones. - Declaración sobre política comercial. - Programa de trabajo del GATT, productos industriales. - Asuntos agropecuarios. - Comercio de los países en desarrollo. - Negociaciones comerciales entre países en desarrollo. - Ampliación de la Comunidad Económica Europea. - Informes sobre acuerdos regionales. - Informe del Consejo. - Elección de la Mesa.
- 800—Prohibir las ventas directas de la industria pide Fenalco. Bol. Fen. 27(2870): [1], 5-6 St. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Varios.
Comunicación dirigida por el doctor José Raimundo Sojo, presidente de la Federación Nacional de Comerciantes, al doctor Gustavo Balcázar Monzón, Senador de la República, en la cual expone los puntos de vista del comercio organizado, en torno a la política de distribución directa de sus productos, adoptada por cierto tipo de industria.
- 801—Problemas y políticas de productos básicos. Bol. Econ. Am. Lat. 17(1): 2-41 En.-Jn. '72. Nueva York.
Contenido: Tendencias generales del comercio mundial. - Evolución de las exportaciones latinoamericanas. - Principales mercados en el exterior. - Los problemas de acceso y la inestabilidad de los precios. - Los convenios internacionales sobre productos.
- 802—Promoción del comercio internacional. Bol. Cam. Com. 78(705): 24926-24927 Ag. '72. Caracas.
Contenido: Incremento en las exportaciones a pesar de la revaluación del marco alemán.
- 803—Radiografía del comercio de los Estados Unidos con América Latina. Nuev. Mer. 33/34: 18-22 St./Oc. '72. Bogotá.
"Magníficas perspectivas para las ventas norteamericanas a la región y para nuestros productos en aquel país".
- 804—Regulaciones sobre comercio exterior. Bol. Fen. 27(2852): [1], 10 My. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Comercio Exterior.
Contenido: Bélgica: Medidas de control de precios de artículos vendidos dentro de Bélgica. - Ghana: Control cambiario. - Uruguay: Devaluación del peso uruguayo. - Japón: Liberación de la importación de ciertos productos. - Suiza: Preferencias arancelarias a países en vía de desarrollo. - El Salvador: Nuevos gravámenes arancelarios. - Colombia: Devolución gradual de depósitos previos. - Bahamas: Productos exportados a Bahamas que no son retirados de las aduanas. - Guyana: Control de importaciones. - México: Reducción de gravámenes. - Perú: Prohibiciones adicionales de importación; Control estatal para las importaciones de productos básicos. - Uganda: Medidas de control de importaciones.
- 805—Regulaciones sobre comercio exterior. Bol. Fen. 27(2863): 11 Ag. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Colombia: Política de importación. - Francia: Regulaciones de control de cambio. - Ghana: Control de cambios. - Uruguay: Suspensión de recargos aduaneros y depósitos previos. - Japón: Control de cambios; Prohibición a la importación de PCB. - Perú: Suspensión de prohibiciones arancelarias en válvulas, grifos y taldros. - Suiza: Nuevos requisitos de etiquetado para todos los productos enlatados y pre-envasados. - Tanzania: Control de cambios.

- 806—Regulaciones sobre comercio exterior. Bol. Fen. 27 (2870): [1], 7 St. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Costa Rica: Suspensión de algunos impuestos arancelarios. - Chile: Plazo para la cobertura de importaciones de libros; Aprobación de procedimiento técnico bancario. - Australia: Marca y standarización de productos importados empacados. - Colombia: Modificado arancel para implementos de navegación. - Argentina: Establecimiento de nuevos derechos consulares. - República Filipina: Aumento de derechos consulares. - Canadá: Conocimiento de embarque y regulaciones aduaneras. - México: Licencias de importación; Gravámenes de importación. - Acuerdo de Cartagena: Resoluciones. - Perú: Se crea la Junta de Transacciones Externas del Sector Privado.
- 807—Regulaciones sobre comercio exterior. Bol. Fen. 27 (2874): [1], 5 Oc. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Angola: Reducción de tarifas aduaneras. - Canadá: Adopción del carnet ATA. - Perú: Ampliación de la utilización de recursos para financiar exportaciones; Fomento a las exportaciones de artesanía. - Chile: Acuerdo del Directorio del Banco Central de Chile, para el financiamiento de las exportaciones. - Colombia: El Gobierno impulsa las exportaciones; Crédito para importar bienes de capital.
- 808—Regulaciones sobre comercio exterior. Bol. Fen. 27 (2876): 10 Nv. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Colombia: Modificaciones en Arancel de Aduanas. - Chile: Modificaciones al Arancel Aduanero. - Argelia: Eliminación de las restricciones cuantitativas. - Brasil: Incentivos a la exportación. - Italia: Cumplimiento con regulaciones de importación. - Chile: Autorización de importación de vehículos y repuestos al Servicio Nacional de Salud.
- 809—Regulaciones sobre comercio exterior. Bol. Fen. 27 (2877): [1] Nv. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Tanzania: Control de cambios. - Bolivia: Aumento de los derechos consulares. - Filipinas: Facturas consulares; Derechos consulares.
- 810—Regulaciones sobre comercio exterior. Bol. Fen. 27 (2878): 8 Nv. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Perú: Incentivos a la exportación no tradicional de productos agrícolas. - Chile: Exención de impuestos a inmigrantes. - Ecuador: Exención del impuesto del 15% FOB a los productos marginales. - Envases y embalajes.
- 811—Regulaciones sobre comercio exterior. Bol. Fen. 27 (2879): [1], 7 Dc. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Nicaragua: Prohibición de exportaciones. - República Dominicana: Liberación de cuotas de importación de bacalao y otros. - Argentina: Limitación de venta de dólares a turistas. - Finlandia: Términos de crédito. - Perú: Se instituye el seguro de crédito a la exportación. - Sudán: Seguro marítimo.
- 812—Regulaciones sobre comercio exterior. Bol. Fen. 27 (2880): 8 Dc. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Ecuador: Aplicación de gravámenes.
- 813—Regulaciones sobre comercio exterior. Bol. Fen. 27 (2881): 8 Dc. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Varios.
Contenido: Perú: Exoneración de gravámenes. - Venezuela: Incentivos a las exportaciones. - Argentina: Restricciones de cambio. - Chile: Tasas de cambio múltiples.
- 814—Resoluciones de la III UNCTAD. M. Valores. 32(32): 804-812 Ag. '72 México.
Resoluciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).
Contenido: Resoluciones adoptadas. - Carta de los De-
- rechos y Deberes Económicos de los Estados. - Medio ambiente humano. - Negociaciones comerciales multilaterales. - Principios reguladores del comercio internacional. - Reuniones de consulta sobre productos básicos. - Convenio internacional del cacao. - Acción sobre productos naturales y sustitutos. - Función del Banco Mundial en la estabilización de precios. - Barreras no arancelarias y preferencias. - Reforma monetaria. - Entrada total de recursos. - Volumen y condiciones de ayuda. - Servicio de la deuda. - Efectos adversos de los reajustes monetarios. - Recursos para el desarrollo. - Código de conducta para las conferencias marítimas. - Seguros. - Turismo. - Países sin litoral. - Países insulares en desarrollo. - Identificación de menor desarrollo. - Transmisión de tecnología. - Desarme. - Rol de cooperativismo. - Medidas institucionales. - Difusión y movilización de la opinión pública. - Países menos desarrollados. - Evaluación de trabajos. - Relaciones entre países diferentes de los sistemas económicos y sociales.
- 815—Reunión del Grupo Intergubernamental sobre el Vino y otros Productos de la Vid, 2, Eger, Hungría, 1972.
Segunda Reunión... Bol. Est. Agr. 21(11): 13-15 Nv. '72. Roma.
A la cabeza de título: Nota sobre productos.
Contenido: Tendencias recientes y perspectivas a corto plazo. - Perspectivas a largo plazo. - Cambios en la estructura del comercio vinícola internacional. - Cambios en las políticas comerciales vinícolas. - Estudios de mercados potenciales. - Actividades futuras.
- 816—Ridler, Duncan y Christopher A. Yandle. Changes in patterns and policies in the international trade in rice. St. Pap. 19(1): 46-86 Mz. '72. Washington.
Contenido: The Green Revolution and trade in rice. - Changing trade patterns, export earnings, and import expenditures. - Round grain and long-grain rice. - The development of concessional and subsidized trade. - The future problem and some policy choices. - Appendix.
- 817—Samuelson, Paul A. International trade for a rich country. Morg. Guar. J.: 3-11 '72. Nueva York.
Contenido: Optimistic conventional views. - Economic scares. - The new protectionism. - Theory of comparative advantage. - A logical impossibility. - A summing up.
- 818—Sección internacional. Com. Ext. 22(1): 49-55 En. '72. México.
Esta información se encuentra en todas las entregas.
Contenido: Asuntos generales. - Norteamérica. - Europa-Africa.
- 819—Un 6% aumentó el comercio mundial en comparación con el 8.5% de 1970. Bol. Fen. 27(2877): [1], 4, 6, 8 Nv. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Comercio Exterior - GATT.
Contenido: Conclusiones principales. - Crecimiento más lento del comercio mundial en 1971. - El comercio y la crisis monetaria de 1971. - Las modificaciones de los tipos de cambio no ejercen todavía un efecto de corrección. - Las perspectivas del comercio para 1972. - El problema de la inflación. - El comercio de mercancías: enorme alza de los precios del petróleo. - La evolución del comercio, por regiones. - El 75% del comercio de los países del GATT se efectúa con arreglo al régimen de la nación más favorecida. - Cuadros estadísticos.
- 820—Sin un comercio vigoroso no es posible alcanzar el desarrollo. Bol. Fen. 27(2864): [1], 10-11; 17 Ag. '72. Bogotá.
A la cabeza de títulos: Varios.
Discurso pronunciado por el Vice-Ministro de Hacienda, doctor Hugo Palacios Mejía, en el XXVIII Congreso Nacional de Comerciantes.
Contenido: La bonanza económica. - La cartera bancaria. - El programa tributario. - La tasa educativa. - El impuesto de renta. - Las exenciones. - Comercio exterior. - El contrabando. - El plan de desarrollo.
- 821—Suris, José M. El comercio exterior y las nuevas paridades monetarias. Ec. Nal. Int. Emp. 1817: 14-17 Barcelona.

Contenido: Efectos de la importación. - Consecuencias para la exportación. - Problemas para las empresas exportadoras. - Posibles soluciones.

822—U. S. trade with Eastern Europe—status and prospects. *Morg. Guard. St.*: 6-12 '72. Nueva York.

Contenido: ¿Complementary economies?. - Opening Eximbank's window. - Lend-lease on obstacle. - Partnership possibilities. - The political context.

823—La UNCTAD y los seguros. *Rev. Seg.* 7(31): 23-26 St./Oc. '72. Bogotá.

Referido a la importancia del mercado de seguros y reaseguros en los países en vía de desarrollo para así lograr un avance en sus actividades económicas.

824—Urgencia de definición de políticas. *Bol. Cam. Com.* 78(707): 25048-25081 Oc. '72. Caracas.

A la cabeza de título: Comercio Interior: Su importancia.

Contenido: Presentación. - El comercio como actividad económica. - El desarrollo del comercio venezolano en los últimos años. - La situación actual; producción. - El comercio y el esquema del desarrollo económico general. - El comercio y la cuestión institucional. - La reforma del código de comercio. - Síntesis, conclusiones y recomendaciones. - Bibliografía utilizada. - Acuerdo aprobado por la XXVII Asamblea Anual de Fedecámaras.

825—Villegas Vélez, Fernán. El intercambio comercial con los países de Europa Oriental. *Rev. Cam. Com.* 2 (6): 121-128 Mz. '72. Bogotá.

Se refiere a las relaciones comerciales entre Colombia y los países de Europa Oriental, tales como: Bulgaria, Checoslovaquia, República Democrática Alemana, Hungría, Polonia, Rumanía, Rusia y Yugoslavia; como también con Dinamarca, España y Finlandia, países de Europa Occidental.

826—Wakelin, James H. jr. Los productos de alta tecnología ofrecen la solución de muchos problemas de los Estados Unidos. *Bol. Cam. Com.* 78(700): 24619-24621 Mz. '72. Caracas.

"El Presidente Nixon ha pedido nuevos programas que aseguren el uso máximo de la tecnología de los Estados Unidos para encarar las exigencias de la paz". "Mientras que los déficit en el comercio de los Estados Unidos han aumentado en productos de baja tecnología y materias primas, los productos norteamericanos de alta tecnología han dado por resultado excedentes comerciales en esa categoría. El aumento en la producción estadounidense de mercancía y métodos de alta tecnología sería de gran valor para la solución de muchos problemas económicos y sociales".

827—Yuday, G. Discriminatory aspects of Canada's imports of manufactured goods from the less developed countries. *Can. Jour. Econ.* 5(1): [70]-83 Fb. '72. Toronto.

Contenido: A comparison of nominal tariff rates. - The restrictive impacts of Canadian tariffs. - The discriminatory aspects of quotas. - Combined effects of tariffs and quotas. - Conclusions. - Appendix I. - Appendix II.

véase además:

ALIMENTOS-INDUSTRIA Y COMERCIO
BANCOS Y OPERACIONES BANCARIAS
CAMBIOS
COMUNICACIONES
COOPERACION ECONOMICA
CREDITOS
EXPORTACION E IMPORTACION
MERCADO COMUN EUROPEO
MERCADO COMUN LATINOAMERICANO
PRECIOS
TRANSPORTE

Comercio Exterior

véase:

COMERCIO
Comercio Interior.

véase:

COMERCIO
Comisión Económica para la América Latina (CEPAL).

véase:

COOPERACION ECONOMICA
Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana. (CECLA).

véase:

COOPERACION ECONOMICA
Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP).

véase:

COOPERACION ECONOMICA

COMUNICACIONES

828—Transglobal teach in. *The Econ.* 242(6700): Suplemento: xii-xiii En. '72. Londres.

Contenido: Best for the poorest. - Training the underdeveloped. - Costless telecommunication? - Small transnational companies?

véase además:

TRANSPORTE
Comunidad Económica Europea (CEE).

véase:

MERCADO COMUN EUROPEO
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. (UNCTAD).

véase:

COMERCIO
COOPERACION ECONOMICA
Consejo Interamericano Económico y Social (CIES).

véase:

COOPERACION ECONOMICA
Conservación de Recursos Naturales.

véase:

RECURSOS NATURALES

CONSTRUCCIÓN

829—Alarcón Sánchez, Alfonso. La construcción naval española. *Bol. Cam. Com.* 78(699): 24516-24519 Fb. '72. Caracas.

Contenido: El auge de la construcción naval. - La participación española. - Resultados de la actividad en 1970. - Consecuencias y previsiones.

830—Berry, Albert. La industria de la construcción en la década de los setenta. *Econ. Col.* 92: 16-29 Ab. '72. Bogotá.

A la cabeza de título: Bases para el Estudio de la Reforma Urbana.

"En este ensayo se hace una breve descripción del crecimiento de la edificación, se intenta explicar el desarrollo lento durante el período referido...".

831—¿Cómo va la construcción? *Inf. Sem. Econ.* 415: 2225 Oc. '72. Bogotá.

Datos estadísticos sobre el primer semestre de 1971 dados por la Cámara Colombiana de la Construcción.

832—Comparación entre construcción y otros sectores económicos. *Inf. Sem. Econ.* 336: 2116 Jn. '72. Bogotá.

A la cabeza de título: 1962-1972.
Las fluctuaciones entre los sectores varios y el de la construcción en la seccional de Cundinamarca.

833—La construcción. *Inf. Sem. Econ.* 391: 2081 Ab. '72. Bogotá.

A pesar de las deficiencias de información estadística, el cruce de cifras nos está indicando que la construcción es un sector retrasado en la economía colombiana.

834—La construcción en Marruecos. *Mer. Com. Int. Fasc.* 63 (G-22-e3) '72. Madrid.

Contenido: El sector construcción y obras públicas en Marruecos. - Las necesidades de vivienda y construcción.

La acción del Estado. - La industria de la construcción y obras públicas.

835—La construcción y la inflación. Inf. Sem. Econ. 416: separata Oc. '72. Bogotá.

A la cabeza de título: Crédito para construcción y vivienda.

Contenido: El crédito para los constructores. - El crédito para la adquisición de viviendas. - 80% de los arrendatarios podrán ser propietarios.

836—Grandes diferencias regionales. Inf. Sem. Econ. 414: 2222-2224 Oc. '72. Bogotá.

A la cabeza de título: Costos de la construcción.

Contenido: Costos privados y oficiales. - Costos por ciudades. - Costos de vivienda y de construcción. - Costos de urbanización. - Demanda agregada. - Cuadros estadísticos.

837—Homebuilding- another boom-bust cycle? Morg. Guar. Jn. 4-11 '72. Nueva York.

Contenido: The shelter seekers. - An FRB prescription- Flexing the tax credit?

838—Mortgage, construction and real estate markets. Bull. Fed. Res. 58(3): [201]-214 Mz. '72. Washington.

Contenido: Selective controls and other recent innovations. - Mortgage market developments. - New construction. - Gráficas.

839—Un plan en marcha. Inf. Sem. Econ. 415: 2228-2229 Oc. '72. Bogotá.

Evaluación hecha por el Gobierno de los progresos logrados en la realización de la primera estrategia del Plan de Desarrollo, la industria de la construcción, y mostrar los nuevos pasos que en su concepto debe seguir.

Consumo

Véase:

PRODUCCION Y CONSUMO

CONTABILIDAD

840—Vergara Figueredo, Edgard. Bases para una reforma de la contabilidad pública. Econ. Col. 91: 9-15 Fb. '72. Bogotá.

"El autor, en este artículo, expone los criterios que deben seguirse para señalar nuevos procedimientos de contabilidad pública e indicar el organismo que debe llevarla".

Contaminación Ambiental

Véase

PROBLEMAS SOCIALES

COOPERACION ECONOMICA

841—Aceptada prórroga para utilizar préstamos AID. Bol. Fen. 27(2873): [1], 4 Oc. '72. Bogotá.

A la cabeza de título: Comercio Exterior.

Carta dirigida por el Director General de Crédito Público, doctor Luis Palau Rivas, a Fenalco, en la cual manifiesta que la AID ha aceptado en principio conceder una prórroga hasta el 30 de septiembre de 1973, para utilizar un cupo por trece millones de dólares para financiar las importaciones de bienes de consumo y de capital.

842—At OECD; Meeting of the Committee for Scientific and Technological Policy. Observateur. 60: 40-41 Oc. '72. París.

Contenido: Research and development statistics. - Research and development in the service sector. - Development and utilisation of social sciences. - Completion of studies on the "research system". - Organization of information computer and communications systems. - Stimulation of innovation in private and public sectors. - Management and control of technology. - International cooperation in R. and D. - Science and technology for developing countries.

843—Ayuda de la OCDE para el desarrollo en 1971 y liberación de las condiciones. Bol. Men. CEMLA. 18(12): 639-641. Dc. '72. México.

Contenido: La situación en los países en desarrollo. - La aportación de recursos. - Condiciones financieras y modalidades de la ayuda. - Los países menos adelantados. - Orientación futura de la cooperación para el desarrollo.

844—B. M. Nuovi orientamenti della cooperazione internazionale per lo sviluppo; (Qualche considerazione sui risultati della terza UNCTAD). Bria. 28(5): 594-597 My. '72. Roma.

A la cabeza de título: Studi e Commenti.

Contenido: La terza UNCTAD ha aperto una nuova fase nelle relazioni fra paesi avanzati e terzo mondo. - Verso un'impostazione "economica" dei rapporti fra i paesi industriali e il terzo mondo. - Il ruolo del terzo mondo in questa nuova prospettiva della cooperazione internazionale per lo sviluppo.

845—Botero, Rodrigo. Relaciones económicas y financieras entre América Latina y los Estados Unidos; perspectivas para la década de los setenta. Rev. Ban. Rep. 45 (532): 205-216 Fb. '72. Bogotá.

Contenido: Perspectivas para la década de los setenta. - La inversión privada extranjera. - Una nota sobre la economía norteamericana del futuro. - Apéndice estadístico. - Cuadros.

846—Buonomo, Maurizio. Sui rapporti economici fra L'Europa e gli Stati Uniti; (Con particolare riferimento all'attività bancaria). Bria. 28(7): 910-923 Jl. '72. Roma.

A la cabeza de título: Problemi Europei.

Contenido: Il quadro generale dei rapporti economici fra L'Europa e gli Stati Uniti. - I flussi commerciali e finanziari. - L'attività bancaria. - Cuadros estadísticos.

847—CACTAL; Conferencia para la Aplicación de la Ciencia y Tecnología en América Latina. Mer. Com. Int. Fasc. 71 (L-1-b1) '72. Madrid.

Contenido: Preámbulo, declaración de principios y bases para una estrategia de desarrollo científico-tecnológico en América Latina. - Definiciones programáticas para la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo de América Latina. - Instrumentos para la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo de América Latina.

848—Cárdenas, Emilio J. El acuerdo comercial entre la Comunidad Económica Europea y la República Argentina. Der. Int. 10: 53-63 Ab. '72. Washington.

Contenido: Introducción. - Las "relaciones exteriores" de la Comunidad. - El régimen de asociación. - Otras formas de vinculación comercial con el MCE. - El Acuerdo con la República Argentina. - Conclusión.

849—La CECLA ante la III UNCTAD. Bol. Men. CEMLA. 18(4): 149-161 Ab.; 5: 241-247 My. '72. México.

XIII Reunión de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA), reunida en Bogotá en marzo de 1972.

Contenido: Consenso de Bogotá. - Declaración sobre asuntos monetarios internacionales. - Derivaciones de la situación financiera internacional para América Latina.

850—Comercio y cooperación económica entre países en desarrollo. Mer. Com. Int. Fasc. 65 (N-24) '72. Madrid.

Contenido: Introducción. - Distribución de los costos y los beneficios de la cooperación económica. - Armonización del desarrollo agrícola. - Armonización del desarrollo industrial. - Desarrollo de la infraestructura. - Coexistencia de sistemas económicos diferentes.

851—Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC. Utilización del acuerdo multilateral de apoyo de la ALALC para atenuar deficiencias transitorias de liquidez (Acuerdo de Santo Domingo). Bol. Men. CEMLA 18(12): 642-648 Dc. '72. México.

A la cabeza de título: Documentos.

852—Comunicado conjunto México-Japón. M. Valores. 32 (12): 257-269 Mz. '72. México.

Los principales resultados de la visita de Estado al Japón que hizo el Presidente de México, se desprenden del Comunicado Conjunto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Luis Echeverría

- y el Primer Ministro del Japón, señor Eisaku Sato, dado en Tokio en 1972.
- 853—Cooperación entre los países en desarrollo. ALALC. 7 (83): 283-298 My. '72. Montevideo.
 Conferencia dictada en el Tercer Período de Sesiones (UNCTAD), 1972.
Contenido: Agrupaciones de cooperación económica. - Expansión del comercio fuera de las agrupaciones económicas. - Apoyo externo de la comunidad internacional. - El papel de los países socialistas de Europa oriental. - El papel especial de las organizaciones multinacionales. - El papel de la ALALC.
- 854—Currencies, SDRs and all that under a Chilean sky. The Econ. 243(6712): 78 Ab. '72. Londres.
 A la cabeza de título: "Business International".
 Tema tratado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo reunida en Santiago de Chile, sobre la ayuda de los países desarrollados a los subdesarrollados.
- 855—Chandavarkar, Anand G. La cooperación técnica en el tercer mundo. Fin. Des. 9(4): 17-22 Dc. '72. Washington.
 "El autor analiza tres casos concretos para indicar la forma en que los países menos desarrollados pueden aprender unos de otros y ayudarse recíprocamente".
- 856—Chile y Uruguay utilizan los mecanismos del Acuerdo de Santo Domingo. ALALC. 7(88): 614-617 Oct. '72. Montevideo.
 "A mediados del año 1970 se puso en funcionamiento entre los bancos centrales de la ALALC un mecanismo de apoyo financiero a corto plazo a las balanzas de pago de sus respectivos países, conocido como Acuerdo de Santo Domingo...".
- 857—Economic surveys of OECD. Observateur. 60: 4-8 Oc. '72. París.
Contenido: How Austria has avoided "Stagflation". - Belgium-Luxembourg: foreign investment and export performance. - Gráficas y cuadros estadísticos.
- 858—Echeverría, Luis, presidente. México en la III UNCTAD. Rev. Bria. 20(4): 2-8, 41 Ab. '72. México.
 "Discurso pronunciado en la Reunión Plenaria del Tercer Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), abril 1972".
Contenido: Frustraciones de los países en desarrollo. - El progreso de la sociedad humana es indivisible. - Sistema preferencial general. - Reestructura del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial. - Aprovechamiento del mar. - Países de menor desarrollo económico relativo. - El proceso latinoamericano de integración.
- 859—Efectos de las agrupaciones económicas de los países desarrollados. Bol. Econ. Am. Lat. 17(1): 69-99 En.-Jun. '72. Nueva York.
Contenido: Las relaciones con la Comunidad Económica Europea. - Evolución reciente de las relaciones comerciales. - La política agrícola de la CEE. - La política de acuerdos comerciales preferenciales. - El desarrollo de la cooperación financiera y técnica. - La aplicación de la Comunidad. - Las relaciones con los EE. UU.
- 860—Environment: a new programme of international cooperation. Observateur. 58: 27 Jn. '72. París.
 Programa llevado a cabo por la OCDE con el fin de tomar medidas para controlar la polución en los países industrializados.
- 861—Es necesario la acción conjunta de los países del Tercer Mundo. M. Valores. 32(26): 637, 642-644 Jn. '72. México.
 Discurso del Presidente de México, Lic. Luis Echeverría, ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, durante su visita oficial a Estados Unidos, en 1972.
Contenido: Confianza de México en la solidaridad continental. - Se avecinan grandes transformaciones. - Derecho de los Estados a la libre disposición de sus recursos naturales. - Acción conjunta de los países del Tercer Mundo.
- 862—The future of trade and economic relations: the Rey report. Observateur. 60: 19-26 Oc. '72. París.
Contenido: Presentation of the Rey report. - Twenty years of expansion and growing interdependence. - The importance of trade in OECD economies. - General conclusions of the report. - Geographical pattern of world trade.
- 863—Granell, Francisco. Las relaciones de España con la URSS y el COMECON. Ec. Nal. Int. Emp. 1824: 15-19 St. '72. Barcelona.
Contenido: El escaso comercio de España con el COMECON. - Las relaciones con el Este en el contexto de la política comercial exterior española.
- 864—Group farming: a new experiment in co-operation between farmers. Observateur. 56: 31-33 Fb. '72. París.
Contenido: Experiments in France and Spain. - A first assessment.
- 865—Grubel, Herbert G. Basic methods for distributing Special Drawing Rights and the problem of International Aid. Jour. Finan. 27(5): 1009-1022 Dc. '72. Nueva York.
Contenido: Three blue-prints for SDR-distribution. - Arguments over the link proposals. - Summary and conclusions. - References.
- 866—Grupo de los "77"; preparación de la III UNCTAD; declaración final de la II Reunión Ministerial celebrada en Lima en octubre de 1971. Mer. Com. Int. Fase 52 (N-6) '72. Madrid.
Contenido: Exposición de motivos. - Cuestiones de política general. - Problemas y políticas de productos básicos. - Manufacturas y semimanufacturas. - Recursos financieros para el desarrollo. - Comercio invisible, incluido el transporte marítimo. - Relaciones comerciales entre países que tienen sistemas económicos y sociales diferentes. - Transmisión de tecnología. - Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados. - Medidas en la esfera de la cooperación económica y la integración regional. - Declaración conjunta de la Reunión Ministerial del Grupo de los "77" sobre el Tercer Período de Sesiones de la UNCTAD. - Actividades futuras de los "77". - Anexos: Resoluciones aprobadas.
- 867—El hemisferio occidental. Bol. Cam. Com. 78(70): 24656-24663 Ab. '72. Caracas.
Contenido: La orientación de la política de EE.UU. en América Latina. - Cumplimiento de la política. - Las relaciones comerciales. - La integración económica. - Las inversiones de capital extranjero. - El desarrollo económico-social. - Las aguas territoriales y la pesca.
- 868—Magnífico, Giovanni y John Williamson. La integración monetaria europea. Bol. Men. CEMLA. 18(8): 385-390 Ag. 9: 452-457 St. '72. México.
 "El presente documento es, en realidad, un Informe del Federal Trust for Education and Research, institución británica, con sede en Londres, 1970...".
- 869—Martin, Edwin M. Nouvelles données sur l'aide au développement. Observateur. 59: 31-33 Ag. '72. París.
Contenido: Autres apports. - Gráficas estadísticas.
- 870—Misión Comercial Mexicana a Nicaragua. M. Valores. 32(32): 802-803, 812 Ag. '72. México.
 "El objeto de esta misión fue estrechar las relaciones económicas de los dos países a la luz de lo acordado en la Declaración de Presidentes...".
- 871—La misión presidencial a Chile y a la III UNCTAD: documentación y análisis. Com. Ext. 22(4): Suplemento: 6-38 Ab. '72. México.
Contenido: La misión presidencial a Chile; Documento B. - Discurso del Presidente de Chile, doctor Salvador Allende, en la cena ofrecida al Presidente de México, Lic. Luis Echeverría Álvarez en la cena ofrecida por el Presidente de Chile. - Comunicado conjunto México-Chile. - La misión presidencial a la III UNCTAD. - Discurso del Presidente de México, Lic. Luis Echeverría Álvarez, en el debate general del Tercer Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Santiago de Chile, 1972. - Chile: evolución económica reciente intercambio comercial con México.

- 872—Navarrete, Jorge Eduardo. Las relaciones económicas y comerciales entre Japón y América Latina. Com. Ext. 22(2): 133-136 Fb. '72. México.
"Se presenta una visión de conjunto de la actual situación de las relaciones económicas y comerciales entre Japón y América Latina para contribuir al planteamiento de hipótesis sobre la deseable perspectiva de esas relaciones".
- 873—OECD Council at ministerial level: communique. Observateur. 58: 4-5, 40-41 Jn. '72. Paris.
Contenido: The international economic situation. - International monetary and trade issues. - Environmental policies. - Energy policies.
- 874—Papanek, Gustav F. The effect of aid and other resource transfers on saving and growth in less developed countries. Econ. Jour. 82(327): 934-950 St. '72. Londres.
Contenido: The recent challenge to past assumption. - Implicit savings functions. - Accounting convention vs. behavioural effects Correlation vs. causality.
- 875—Perspectivas de intercambio con países del Mar Caribe. Bol. Cam. Com. 78(708): 24194-24195 Nv. '72. Caracas.
Contenido: Posibilidades de intercambio. - Metodología del estudio. - Grupos sub-regionales. - Productos analizados. - Abastecimiento de la zona. - Otros aspectos del estudio.
- 876—Perspectivas económicas de la OCDE. Inf. Com. Esp. 462: 59-94 Fb. '72. Madrid.
A la cabeza de título: Documentos.
Contenido: Aspectos interiores e internacionales. - Evolución de la coyuntura. - Precios, costos y política de estabilización. - La evolución monetaria y financiera.
- 877—Les points essentiels des "perspectives économiques de l'OECD". Observateur. 59: 19-26 Ag. '72. Paris.
Contenido: L'équilibre des paiements internationaux; perspectives générales. - La situation de la balance des paiements du Royaume-Uni. - Conséquences pour le fonctionnement du système monétaire international.
- 878—Préstamo del BID para pequeñas obras de riego. M. Valores. 32(41): 1059 Oc. '72. México.
El Banco Interamericano de Desarrollo aprobó un préstamo por el equivalente a 35 millones de dólares para ayudar a financiar la segunda etapa de un amplio programa de pequeñas obras de riego, iniciado por el Gobierno mexicano.
- 879—Programa de Obras Rurales por Cooperación. M. Valores. 32(1): 6 En. '72. México.
"El Gobierno de México, con la colaboración del Programa Mundial de Alimentos, Organismo de las Naciones Unidas, desarrolla desde 1963 un programa destinado a mejorar los niveles de vida de la población campesina...".
- 880—Promoción de exportaciones en América Latina; actividades de las agencias especializadas de Naciones Unidas (ITC, FAO, UNIDO, UNCTAD). Mer. Com. Int. Fasc. 59 (S-2-a5). '72. Madrid.
Contenido: Centro de Comercio Internacional (CCI). - Actividades de la FAO, relacionadas con la promoción de las exportaciones en la América Latina. - Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial ONUDI. - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).
- 881—Promoción de las exportaciones de América Latina; colaboración de los organismos regionales. Mer. Com. Int. Fasc. 60 (S-2-a6) '72. Madrid.
Contenido: Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC). - Banco Interamericano de Desarrollo (BID). - Comisión Económica para América Latina (CEPAL). - Centro Interamericano de Promoción de Exportaciones (CIPE). - Centro Interamericano de Capacitación en Comercialización Nacional e Internacional (CICOM). - Programa Centroamericano para el Fomento de las Exportaciones (PROMECA).
- 882—Radiografía del comercio de los Estados Unidos con América Latina. Nuev. Mer. 33/34: 18-22 St./Oc. '72. Bogotá.
"Magníficas perspectivas para las ventas norteamericanas a la región y para nuestros productos en aquel país".
- 883—La repartition des ressources économiques se modifie. Observateur. 59: 4-8 Ag. '72. Paris.
Política económica adoptada por los países pertenecientes a la OCDE.
- 884—Resoluciones de la III UNCTAD sobre temas financieros. Bol. Men. CEMLA. 18(9): 466-475 St. '72. México.
La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo celebró su Tercer Período de Sesiones en Santiago de Chile, en 1972.
- 885—Reunión a nivel de Expertos de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana, 13, Bogotá, 1972. Consenso de Bogotá. Rev. Ban. Rep. 45(533): 403-405 Mz. '72. Bogotá.
Texto completo del documento emanado de esta Conferencia, conocido como Consenso de Bogotá.
Los países miembros de CECLA han convenido en formular una declaración con el objeto de examinar las consecuencias en el comercio y desarrollo latinoamericanos, de las recientes medidas mundiales tomadas por los países industrializados.
- 886—Se estudian nuevas fórmulas de cooperación Colombia-Venezolana. Bol. Fen. 27(2859): [1], 4, 8 Jl. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Comercio Exterior.
Contenido: Programación industrial. - Sector agropecuario. - Capital extranjero y transferencia de tecnología. - Asuntos monetarios. - Relaciones entre el Grupo Andino y ALALC.
- 887—Twenty five years later: Commemoration of the Marshall Plan. Observateur. 58: 19-26 Jun. '72. Paris.
Contenido: George Colley, Minister for finance (Ireland), 1972 Chairman of the Council at Ministerial Level. - Maurice Schumann, Minister for Foreign Affairs (France). - Anthony Barber, Chancellor of the Exchequer (United Kingdom). - Emile van Lennep, Secretary General of OECD. - Statement by President Nixon, presented to Ministers by John N. Irwin II, Undersecretary of State (United States). - The Marshall Plan: A bibliography.
- 888—U. S. trade with Eastern Europe—status and prospects. Morg. Guar. St.: 6-12 '72 Nueva York.
Contenido: Complementary economies? - Opening Eximbank's window. - Lend-lease an obstacle. - Partnership possibilities. - The political context.
- 889—UNCTAD: eight years on. The Econ. 242(6708): 72-78 Mz. '72. Londres.
Contenido: Preferences. - How united?
- 890—The undoing of Unctad. The Econ. 243(6718): 18, 23 My. '72. Londres.
Contenido: Rules for the developable. - A mood of black comedy. - Sticks and stones, but broken bones?
- 891—Villegas Vélez, Ferán. El intercambio comercial con los países de Europa Oriental. Rev. Cam. Com. 2(6): 121-128 Mz. '72. Bogotá.
Se refiere a las relaciones comerciales entre Colombia y los países de Europa Oriental, tales como: Bulgaria, Checoslovaquia, República Democrática Alemana, Hungría, Polonia, Rumania, Rusia y Yugoslavia; como también con Dinamarca, España y Finlandia, países de Europa Occidental.
véase además:
INTEGRACION ECONOMICA
MERCADO COMUN CENTROAMERICANO
MERCADO COMUN EUROPEO
MERCADO COMUN LATINOAMERICANO
FACTO ANDINO
COOPERATIVISMO
- 892—King, John A., Jr. El Banco Mundial, los préstamos para proyectos específicos y las cooperativas. Fin. Des. 9(1): 34-39. Mz. '72. Washington.
"Las cooperativas constituyen un medio excelente de realizar proyectos de desarrollo y hacer llegar los beneficios a la gente...".

Contenido: Clases de cooperativas. - El caso de Túnez. - ... y el de Dahomey. - Proyectos pecuarios. - Cooperativas de servicios. - Regadíos. - Actividades en otros sectores. Corporación Financiera Internacional.

véase:

BIRF

Corporaciones de Ahorro y Vivienda

véase:

AHORRO Y ECONOMIA

CORPORACIONES FINANCIERAS

893—Financing corporate investment. Bull. Fed. Res. 58(6): [523]-530 Jn. '72. Washington.

Contenido: Corporate financing. - Liquidity. - Physical Investment. - Internal funds. - External financing. - Gráficas.

CREDITO AGROPECUARIO

894—Alanís Patiño, Emilio. Las fronteras del crédito agrícola. Rev. Econ. 20(8): 3-10, 39 Ag. '72. México.

"En consecuencia, las operaciones de crédito que se realizan con productores agropecuarios están regidas sutilmente por las circunstancias en que esos productores trabajan".

895—Fernández y Fernández, Ramón. Relaciones de la estructura de tendencia de la tierra con el crédito y el desarrollo agrícolas. Rev. Bria. 20(6): 20-33, 40 Jn. '72. México.

Contenido: Agricultura redituable y económicamente submarginal. - Ejidos y propiedades privadas.

896—Programas de financiamiento agropecuario. Rev. Bria. 20(10): 1-10 Oc. '72. México.

A la cabeza de título: Asociación de Banqueros de México.

Contenido: Introducción: la peculiaridad del sector agropecuario. - Antecedentes. - El programa en el estado de Puebla. - Planes futuros.

897—Resolución número 1 de 1972 (enero 12). Rev. Ban. Rep. 45(531): 27 En. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta unas disposiciones sobre préstamos que otorguen los bancos y la Caja Agraria para el desarrollo de los programas del Fondo Financiero Agrario.

898—Resolución número 7 de 1972 (febrero 4). Rev. Ban. Rep. 45(532): 228 Fb. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria autoriza al Banco de la República para anticipar a los fondos ganaderos parte del cupo especial de crédito a que se refiere el artículo 29 de la Resolución 76 de 1971, y dicta otras disposiciones.

899—Resolución número 8 de 1972 (febrero 4) Rev. Ban. Rep. 45(532): 228 Fb. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria eleva en \$ 150 millones la cuantía del cupo de crédito de la Caja Agraria en el Banco de la República y dicta otras disposiciones.

900—Resolución número 18 de 1972 (marzo 19) Rev. Ban. Rep. 45(533): 407-408 Mz. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta algunas disposiciones relacionadas con los préstamos que otorgue la Caja Agraria a instituciones oficiales o a entidades descentralizadas del orden nacional, departamental o municipal y agremiaciones del sector agropecuario.

901—Resolución número 24 de 1972 (marzo 22). Rev. Ban. Rep. 45(533): 410 Mz. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta una disposición relacionada con el otorgamiento de créditos por parte de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

902—Resolución número 41 de 1972 (mayo 31). Rev. Ban. Rep. 45(535): 803 My. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria señala en \$ 735.3 millones el monto de la financiación de cultivos para el programa del Fondo Financiero Agrario correspondiente al segundo semestre de 1972, y dicta otras disposiciones.

903—Resolución número 44 de 1972 (junio 14). Rev. Ban. Rep. 45(536): 1006-1007 Jn. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria señala el cupo de crédito a la Caja Agraria para el redescuento en el Banco de la República de bonos representativos de cartera, con destino al financiamiento de cosechas de corto plazo.

904—Resolución número 60 de 1972 (agosto 30). Rev. Ban. Rep. 45(538): 1390 Ag. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta una medida referente al monto máximo financiable por hectárea para los créditos del Fondo Financiero Agrario destinados al cultivo del arroz de riego.

905—Resolución número 62 de 1972 (septiembre 30). Rev. Ban. Rep. 45(539): 1604 St. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta una medida relacionada con la reducción de las tasas de interés para descuento de los bonos representativos de cartera de la Caja Agraria.

906—Resolución número 65 de 1972 (septiembre 20). Rev. Ban. Rep. 45(539): 1604-1605 St. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria reduce en \$ 20 millones el cupo de crédito de la Caja Agraria, a que se refiere el artículo 49 de la Resolución 6 de 1971 y dicta otras disposiciones.

907—Resolución número 82 de 1972 (diciembre 20). Rev. Ban. Rep. 45(542): 2225-2226 Dc. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta algunas disposiciones relacionadas con el programa del Fondo Financiero Agrario correspondiente al primer semestre de 1973.

CREDITOS

908—Asociación de Banqueros de México. México. La tarjeta de crédito bancaria y su automatización. Rev. Fed. Lat. Ban. 11: 89-127 My. '72. Bogotá.

Contenido: Prólogo. - Mecanismo de la tarjeta de crédito bancario. - Antecedentes y desarrollo histórico. - Cobertura geográfica. - El estudio de factibilidad. - La labor de implantación. - La automatización en los sistemas de tarjeta de crédito. - Conclusiones.

909—Banston, George J. Savings banking and the public interest. J. Mon. Créd. Bank. 4(1) Parte II: [133]-226 Fb. '72. Ohio - E.U.A.

Contenido: Introduction and overview. - Past history and present status. - Specialization and the public interest. - Diversification and the public interest competition, regulation and corporate form. - Implications of change.

910—La construcción y la inflación. Inf. Sem. Econ. 416: separata Oc. '72. Bogotá.

A la cabeza de título: Crédito para construcción y vivienda.

Contenido: El crédito para los constructores. - El crédito para la adquisición de vivienda. - 80% de los arrendatarios podrán ser propietarios.

911—Consumer credit. Comm. Let. Mz/Ab.: 2-7 '72. Toronto.

Contenido: What is consumer credit? - Rise of institutional lenders. - Role of the chartered banks. - Who uses consumer credit? - Advantages of consumer credit. - Consumer credit and the economy. - Conclusión.

912—Convenios modificatorios de convenios de crédito recíproco. Bol. Ban. Cent. 42(484): 10-38 Mz. '72. Lima.

Varios convenios realizados entre el Banco de la Reserva del Perú y los diferentes bancos y diferentes países.

913—Cotula, Franco y Tommaso o Padoa-Schioppa. Los controles directos del crédito como un instrumento de la política monetaria. Rev. Bria. 20(2): 6-11 Fb. '72. México.

Contenido: Topes en los préstamos de bancos comerciales. - Cambios en el multiplicador de depósitos. - Límite de crédito y control de emisiones de bonos. - Efecto sobre la demanda total. - Conclusiones.

914—El crédito a la industria manufacturera a través de las instituciones financieras durante los últimos cinco años. Inf. Finan. 109: 46-57 My. '72. Bogotá.

Contenido: Introducción. - Fuentes de financiación de los intermediarios financieros que suministran los recursos al sector de la industria manufacturera. - El crédito a la industria manufacturera por entidades.

- 915—Crédito por unidad de explotación para arroz. ARROZ. 21(219): 30 En. '72. Bogotá.
El Banco de la República hace referencia al aumento del cupo de crédito por hectárea sembrada, en los términos que se explican en el artículo.
- 916—De la Garza, Sergio Feo. El contrato de apertura de crédito. Rev. Bria. 20(4): 20-40 Ab. '72. México.
Contenido: Naturaleza jurídica. - Elementos personales. - Elementos formales. - Efectos del contrato. - Derechos y obligaciones de las partes. - La transmisión de la Apertura de Crédito. - Terminación del contrato.
- 917—De Pombo, Joaquín. Algunos aspectos del mercado libre de dinero en Colombia. Rev. Ban. Rep. 45(539): 1574-1598 St. '72. Bogotá.
Estudio elaborado mediante convenio celebrado entre la Organización de los Estados Americanos y el Banco de la República.
Contenido: Introducción. - Resumen y conclusiones. - Investigación sobre un grupo de intermediarios especializados. - La demanda insatisfecha. - La oferta y demanda de dinero y la tasa de interés. - La tasa de interés: teoría y prácticas vigentes. - Cuadros estadísticos.
- 918—Decreto número 605 de 1972 (abril 18). Rev. Ban. Rep. 45(534): 603 Ab. '72. Bogotá.
Por el cual se reglamentan los artículos 69 y 79 del Decreto 1691 de 1960 y 34 del Decreto 2349 de 1965, sobre monto de préstamos hipotecarios para viviendas económicas.
- 919—Fernández Hurtado, Ernesto. Mayor acento expansionista de la política crediticia mexicana. Bol. Men. CEMLA. 18(3): 101-104 Mz. '72. México.
Discurso pronunciado por el autor en la XXXVIII Convención de Banqueros de México, celebrada en la capital mexicana.
- 920—Galindo Echeverri, Benlini. Checoslovaquia concede línea de crédito al país. Bol. Ben. 27(2835): [1], 9 En. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Comercio Exterior.
Contenido: Características del crédito.
- 921—Giving credit. The Econ. 242(6709): 13-14 Mz. '72. Londres.
Contenido: Not selective enough.
- 922—Gómez Chavez, Juan Manuel. Autorizaciones on line de tarjeta de crédito. Rev. Bria. 20(12): 13-19 De. '72. México.
"El objeto de esta presentación, es describir una experiencia de la banca mexicana relativa al uso de sistemas de línea para agilizar el servicio de automatización de operaciones para Tarjeta de Crédito".
- 923—Housing & credit conditions; breaking the link. Bus Brief 104: [4-5] Jn. '72. Nueva York.
Contenido: The housing cycle. - New housing programs. - Dampening the cycle.
- 924—Isaza B., Rafael y otros. Algunos aspectos de las tasas de interés en Colombia. Rev. Ban. Rep. 45(538): 1374-1387 Ag. '72. Bogotá.
Contenido: Naturaleza y alcance de la investigación. - Nivel y estructura de las tasas de interés. - La tasa de interés como instrumento de política económica. - Conclusiones. - Apéndice: Certificados de Abono Tributario. - Cuadros estadísticos.
- 925—Ley número 3 de 1972 (marzo 21). Rev. Ban. Rep. 45(533): 405-406 Mz. '72. Bogotá.
Por la cual se amplían unas autorizaciones al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito externo y se dictan otras disposiciones.
- 926—Lovato, Giovanni. Il "prime rate" fluttuante. Bria. 28(8): 991-998 Ag. '72: Roma.
Contenido: Introduzione. - La "carta commerciale" negli Stati Uniti. - Dal "prime rate" amministrato al "prime rate" fluttuante. - La regione del "prime rate" fluttuante. - Conclusioni. - Cuadros estadísticos.
- 927—M., A. Il rapporto Hunt sul sistema creditizio statunitense. Bria. 28(11): 1390-1398 Nv. '72. Roma.
A la cabeza de título: Studi e Commenti.
Contenido: Premessa. - La regolamentazione dei tassi di interesse passivi. - Regolamentazione delle funzioni delle banche commerciali e degli altri istituti finanziari. - Autorizzazione ad aprire sportelli. - Riserve obbligatorie. - Assicurazione depositi. - Vigilanza sugli istituti finanziari. - Le proposte della Commissione. - Hunt e quelle della Commissione sulla moneta e il credito. - Conclusioni.
- 928—Más crédito bancario al campo y a la industria mediana y pequeña. M. Valores. 32(35): 891-894 Ag. '72. México.
Contenido: Crédito agropecuario. - Fondo especial de asistencia técnica y garantía para créditos agropecuarios. - Fondo de garantía y fomento a la industria mediana y pequeña. - Otras medidas complementarias.
- 929—Mayor acento expansionista de la política crediticia. M. Valores. 32(11): 248-251 Mz. '72 México.
Texto del discurso del Licenciado Ernesto Fernández Hurtado, en la XXXVIII Convención Nacional Bancaria, en la ciudad de México, en 1972.
Contenido: Reto de aumentar la productividad agrícola. - Deuda externa en adecuada perspectiva. - Crecimiento del ahorro interno. - Dar mayor flexibilidad a las tasas de interés bancario. - Créditos a la agricultura y a la industria pequeña de provincia. - Fondo de equipamiento industrial. - Fondo de inversión en acciones.
- 930—Miraglia, Giuseppe N. La política del crédito nel 1971. Rass. Econ. 36(3): 693-711 My/Jn. '72. Nápoles.
Referido a la política crediticia empleada en Italia durante el año de 1971.
- 931—Moneda y crédito. Coyuntura. 2(1): 18-27 Ab. '72. Bogotá.
Esta información aparece periódicamente.
Contenido: Resultados de 1971. - Perspectivas para el primer trimestre de 1972. - Otras medidas de la Junta Monetaria. - Disposiciones legales.
- 932—Monetary and bank credit developments in the fourth quarter. Mont. Rev. 54(2): 28-32 Fb. '72. Nueva York.
Contenido: Monetary and reserve aggregates. - Bank credit and liquidity. - Thrift institutions.
- 933—Moore Fisher, Robert y Charles J. Siegman. Patterns of housing experience during periods of credit restraint in industrialized countries. Jour Finan. 27(2): 193-205 My. '72. Nueva York.
A la cabeza de título: Session Topic: Real Estate Finance.
Contenido: Introduction. - Approaching the comparative study of credit-affected housing down turns. - Factors influencing patterns of housing experience during periods of credit restraint. - Summary and conclusions.
- 934—Pieschacón V., Camilo. Sistemas de ahorro y préstamo. Rev. Seg. 7(30): 4-46 Jl./Ag. '72. Bogotá.
Contenido: Introducción. - Algunos problemas fundamentales del ahorro personal en Colombia. - Importancia económica del ahorro institucional y personal. - Sistema de ahorro y préstamo. - Sistemas de ahorro y préstamo. - "El sistema colombiano de ahorro y préstamo".
- 935—Préstamo del EXIMBANK a México. M. Valores. 32(51): 1393-1394 De. '72. México.
El Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos otorgó varios préstamos a empresas mexicanas para financiar una parte del valor de adquisición de equipo y servicios norteamericanos.
- 936—Préstamos a Nacional Financiera para carreteras y desarrollo portuario. M. Valores. 32(20): 447-478 My. '72. México.
"Nacional Financiera firmó un crédito de 25 millones de dólares del Banco Interamericano de Desarrollo para el mantenimiento del sistema vial mexicano, y el Banco mundial aprobó un préstamo de 20 millones a Nacional para mejorar las operaciones en los puertos".
- 937—Rao, D. C. Selective credit policy: is it justified and can it work? Jour. Finan. 27(2): 473-479 My. '72. Nueva York.
Contenido: ¿Is intervention justified?. - ¿Can it work? - References.

- 938—Resolución número 1 de 1972 (marzo 16). Rev. Ban. Rep. 45(533): 411 Mz. '72. Bogotá.
La Junta Directiva del Banco de la República dicta algunas disposiciones relacionadas con la ampliación hasta de \$ 20 millones de activos totales para aquellas empresas que soliciten crédito con cargo a los recursos del Fondo Financiero Industrial.
- 939—Resolución número 4 de 1972 (enero 19). Rev. Ban. Rep. 45(531): 28 En. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta una medida relacionada con el cupo especial de crédito creado por la Resolución 95 de 1971, el cual podrá utilizarse para el redescuento de los préstamos ue tengan por objeto pagar las cuotas de obligaciones.
- 940—Resolución número 13 de 1972 (febrero 23). Rev. Ban. Rep. 45(532): 230 Fb. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria modifica el artículo 19 de la Resolución número 8 de 1971 referido a los préstamos externos a particulares.
- 941—Resolución número 16 de 1972 (febrero 23). Rev. Ban. Rep. 45(532): 231 Fb. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria fija algunas normas relacionadas con los créditos que otorguen las compañías de transporte aéreo o marítimo que operan en Colombia.
- 942—Resolución número 22 de 1972 (marzo 15). Rev. Ban. Rep. 45(533): 409-410 Mz. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta una disposición relacionada con el acceso que pueden tener las sociedades anónimas al cupo de crédito en el Banco de la República.
- 943—Resolución número 23 de 1972 (marzo 15). Rev. Ban. Rep. 45(533): 409-410 Mz. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta algunas disposiciones relacionadas con las financiaciones que pueden conceder al Fondo de Promoción de Exportaciones.
- 944—Resolución número 26 de 1972 (marzo 28). Rev. Ban. Rep. 45(533): 410-411 Mz. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta una disposición relacionada con los préstamos que pueden otorgar los bancos a las industrias manufactureras y a las sociedades anónimas.
- 945—Resolución número 28 de 1972 (abril 12). Rev. Ban. Rep. 45(534): 604 Ab. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta una medida sobre el encaje de las instituciones bancarias y amplía el plazo para operaciones de crédito que se realicen con recursos del Fondo Financiero Industrial.
- 946—Resolución número 38 de 1972 (mayo 24). Rev. Ban. Rep. 45(535): 802 My. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta unas disposiciones sobre los límites máximos para las tasas efectivas de interés que se pacten en los préstamos a particulares.
- 947—Resolución número 51 de 1972 (julio 12). Rev. Ban. Rep. 45(537): 1197 Jl. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta algunas medidas relacionadas con la expedición de cartas de crédito sobre el interés de los establecimientos de crédito.
- 948—Resolución número 56 de 1972 (agosto 9). Rev. Ban. Rep. 45(538): 1388-1389 Ag. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria fija las condiciones para las operaciones de crédito que se otorguen con recursos del Fondo de Inversiones Privadas y el Fondo Financiero Industrial, y dicta otras disposiciones.
- 949—Resolución número 59 de 1972 (agosto 30). Rev. Ban. Rep. 45(538): 1389-1390 Ag. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria determina las condiciones para atender los préstamos de capital de trabajo de empresas que produzcan o vendan mercancías distintas de café, petróleo y sus derivados y dicta otras disposiciones.
- 950—Resolución número 61 de 1972 (septiembre 6). Rev. Ban. Rep. 45(539): 1603-1604 St. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria autoriza a la Oficina de Cambios para registrar en dólares de los Estados Unidos, líneas especiales de crédito directo, cuya definición y condiciones se establecen en los artículos de esta resolución.
- 951—Resolución número 74 de 1972 (noviembre 22). Rev. Ban. Rep. 45(541): 2010 Nv. '72. Bogotá.
- La Junta Monetaria autoriza al Banco de la República para asignar los cupos ordinarios de crédito a las corporaciones de ahorro y vivienda, y se dictan otras disposiciones.
- 952—Resolución número 76 de 1972 (noviembre 22). Rev. Ban. Rep. 45(541): 2011 Nv. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria fija las condiciones para otorgamiento de créditos derivados de compromisos en moneda extranjera con destino al pago de algunas importaciones y dicta otras disposiciones.
- 953—Resolución número 290 de 1972 (febrero 10). Rev. Ban. Rep. 45(532): 227 Fb. '72. Bogotá.
El Superintendente Bancario dicta algunas medidas por las cuales se fijan el interés corriente y el interés bancario corriente.
- 954—Sargent, Thomas J. Rational expectation and the term structure of interest rates. J. Mon. Cred. Bank. 4 (1): Parte I; Fb. '72. Ohio E.U.A.
Contenido: Introduction. - Restrictions implied by the two hypotheses. - Tests of Samuelson's model. - Comparison with Meisel man's model. - Conclusions. - Literature cited Appendix on Kessel's method of estimating liquidity premiums.
- 955—El seguro de crédito a la exportación. Mer. Com. Int. Fasc. 52 (U-2), '72. Madrid.
Contenido: El seguro de crédito como actividad internacional. - El seguro de crédito en Argentina. - El seguro de crédito en Brasil. - El seguro de crédito en Colombia. - El seguro de crédito en Chile. - El seguro de crédito en México. - El seguro de crédito en Venezuela.
- 956—El sistema de pagos y créditos recíprocos. ALALC. 7(82): 227-230 Ab. '72. Montevideo.
Contenido: Evolución del sistema. - Operaciones cursadas a través del sistema. - Liquidaciones anticipadas y uso multilateral de márgenes de crédito. - Perfeccionamiento del sistema.
- 957—Stults, Allen P. Il ruolo delle banche commerciali nel mercato del credito al consumo degli U.S.A. Bria 28(11): 1370-1380 Nv. '72. Roma.
Contenido: Sviluppo storico del mercato del credito al consumo degli USA. - Il mercato del credito e il consumatore americano. - L'attività delle banche nel mercato del credito al consumo. - Nuovi sviluppi. - Cuadros estadísticos.
- 958—Ugarte, José Luis y Fernando González. El seguro de crédito a la exportación. Inf. Com. Esp. 462: 131-139 Fb. '72. Madrid.
A la cabeza de título: Curso de Comercio Exterior.
Contenido: Objetivos; normas legales. - Entidad aseguradora. - Riesgos susceptibles de cobertura. - Participación del asegurado en el riesgo; origen español de las mercancías exportadas. - Riesgos excluidos. - Clases de pólizas. - Derechos y obligaciones de las partes. - Reglas de indemnización. - Sistema de contratación del seguro. - Su coste.

véase además:

BANCOS Y OPERACIONES BANCARIAS
CREDITO AGROPECUARIO

CUBA-CONDICIONES ECONOMICAS

- 959—Acosta León, Maru'a y Jorge E. Hardoy. La urbanización en Cuba. Dem. Econ. 6(1): 41-67 '72. México.
Contenido: Características de la urbanización en la Cuba prerrevolucionaria. - Iniciativa del gobierno revolucionario. - Antecedentes legales a la Ley de Reforma Urbana. - La Ley de Reforma Urbana.
- 960—Barkin, David. La redistribución del consumo en Cuba. Com. Ext. 22(7): 615-625 Jl. '72. México.
"En este acucioso ensayo se analizan críticamente las políticas adoptadas en Cuba para conseguir una distribución igualitaria del consumo, estudiando tanto las medidas que afectan la asignación de inversiones como las referidas a la distribución de los bienes de consumo".

(Continuará).